

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Mario P. Marín Torres, Mario Alberto Montero Serrano y Gerardo María Pérez Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobernación y Secretario de Finanzas y Administración, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 57 fracción VI, 79 fracciones II, III y XVI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 10, 15 fracciones I y II, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 segundo párrafo y 14 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; y 32 de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

## CLAUSULAS

### SECCION I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

**TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

**QUINTA.-** La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

**SEXTA.-** La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**SEPTIMA.-** La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta -tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes- para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

## SECCION II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**OCTAVA.-** Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

**III.** En materia de autorizaciones:

**a).** Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**b).** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

**IV.** En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

**V.** En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**VI.** En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**VII.** En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

**VIII.** En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

**IX.** En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

**X.** En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

**NOVENA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

**A).** Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**B).** Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**C).** Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

**D).** Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

**E).** Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

**I.** En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

**a).** Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**b).** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**c).** Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

**II.** En materia de dictámenes:

**a).** Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

**b).** Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

**DECIMA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

**II.** Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

**III.** Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**DECIMA PRIMERA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

**I.** Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

**II.** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

**a).** Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**b).** Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

**c).** Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

**III.** La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**IV.** En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

**a).** Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**b).** Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

**c).** Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

**V.** La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

**VI.** En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

**a).** La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

**b).** La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

**c).** Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

**DECIMA SEGUNDA.-** La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**DECIMA TERCERA.-** El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

**DECIMA CUARTA.-** Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**DECIMA QUINTA.-** Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

**DECIMA SEXTA.-** Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
- e). Impuesto empresarial a tasa única.
- f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

**DECIMA SEPTIMA.-** En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**DECIMA OCTAVA.-** La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

**DECIMA NOVENA.-** Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III  
**DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS**

**VIGESIMA.-** La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

**I.** 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

**II.** 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

**III.** 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

**IV.** 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

**V.** 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

**VI.** 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

**VII.** 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

**VIII.** 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

**IX.** 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

**X.** 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

**XI.** 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

**XII.** Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

**a).** 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

**b).** 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

**c).** 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

**d).** 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

**XIII.** 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

**XIV.** Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

**a).** 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

**b).** 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquella sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

#### SECCION IV

### DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS

**VIGESIMA PRIMERA.-** La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

**VIGESIMA TERCERA.-** Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

**VIGESIMA CUARTA.-** La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

**VIGESIMA QUINTA.-** La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

#### SECCION V

#### DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

**VIGESIMA SEXTA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

**I.** Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

**II.** Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

**III.** Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

**IV.** Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

**V.** Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

**I. Planeación:** El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

**II. Programación:** Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

**III. Normatividad:** Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

**IV. Verificación:** Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

**VIGESIMA OCTAVA.-** La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

## SECCION VI

### DE LA EVALUACION

**VIGESIMA NOVENA.-** Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

**TRIGESIMA.-** La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

## SECCION VII

**DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO**

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

**TRIGESIMA TERCERA.-** En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

**TRIGESIMA CUARTA.-** La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

**TRIGESIMA QUINTA.-** La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

**SEGUNDA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 4 de septiembre de 1997, 16 de diciembre de 1999 y 20 de junio de 2001, así como los Anexos números 2, 3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 16 de agosto de 2005 y 20 de junio de 2003, respectivamente.

**TERCERA.-** No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 5, 8 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2004; 14 de marzo de 2008 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

**QUINTA.-** Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

**SEXTA.-** Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

**SEPTIMA.-** En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

**OCTAVA.-** La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

**NOVENA.-** Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

**I.** A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

**II.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

**III.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

**IV.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

**V.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

**VI.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

**VII.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

**VIII.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

**IX.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

**X.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

**XI.** A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 19 de febrero de 2009.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Alberto Montero Serrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS para la operación del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, primer párrafo, y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, estableció un Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico, con el objeto de fortalecer la economía regional y familiar en el medio rural del altiplano semidesértico mexicano, así como de impulsar el desarrollo de mercados micro regionales, a través de proyectos de producción, transformación y servicios, y del mejor aprovechamiento de la infraestructura y de los recursos naturales existentes;

Que dicho Fondo operará de manera descentralizada en las entidades federativas y municipios que conforman el altiplano semidesértico, las cuales están definidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación; y

Que en el ordenamiento de referencia, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos que regirán al Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL ALTIPLANO SEMIDESERTICO****I. Objeto**

1. Los presentes Lineamientos definen los criterios para la distribución, aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico, los cuales tienen el carácter de subsidio federal y se destinarán a fortalecer la economía regional y familiar del medio rural del altiplano semidesértico e impulsar el desarrollo de mercados micro regionales, a través de la ejecución de proyectos, obras y acciones de:

- a) Producción;
- b) Transformación;
- c) Servicios; y
- d) Aprovechamiento de la infraestructura y de los recursos naturales existentes.

**II. Definiciones**

2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
  - a) **Altiplano semidesértico:** a la meseta inter montañosa elevada, que se encuentra generalmente localizada entre dos o más cadenas montañosas, con clima árido y seco, con características propias de los desiertos;
  - b) **CONEVAL:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
  - c) **Coordinación ejecutiva:** a las funciones que desempeñará la instancia del gobierno estatal designada por la entidad federativa, preferentemente la Secretaría de Desarrollo Social o su equivalente, que se encargará de ser el enlace con otras instancias locales en la operación del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico;
  - d) **Economía regional:** a las relaciones sociales que tienen que ver con los procesos de producción, intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios, en una división espacial de una o varias entidades federativas o municipios, determinada por caracteres territoriales, climatológicos, demográficos, históricos, culturales, económicos, ambientales o por circunstancias especiales de administración o gobierno;
  - e) **Entidades federativas:** a los estados de la Federación que reciben recursos del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico;
  - f) **Familias:** a los individuos relacionados por vínculos de parentesco que pueden o no compartir la misma vivienda;

- g) **Fondo:** al Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- h) **Gastos indirectos:** a los gastos atribuibles a las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico y los inherentes a la difusión del Fondo entre la población objetivo, la ejecución de un proyecto, obra o acción, tales como salarios y gastos en materiales y suministros para la supervisión y control de las obras, así como para los gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa;
- i) **Grupo:** a la integración de un número determinado de personas, pertenecientes a diferentes hogares y familias que se coordinan para emprender o ejecutar un proyecto o actividad productiva;
- j) **Hogar:** al núcleo de personas relacionadas o no por vínculos de parentesco, que generan estrategias conjuntas de sobrevivencia, solidaridad y que comparten la vivienda y los gastos de manutención;
- k) **INEGI:** al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- l) **Informes trimestrales:** a los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión;
- m) **Instancia ejecutora:** a la instancia estatal o municipal que será el enlace de apoyo en los municipios y que se encargará de coordinarse con la entidad federativa para realizar las funciones de convocar, difundir y promover los apoyos del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico, así como de recibir las solicitudes de apoyo y enviarlas a la entidad federativa;
- n) **Lineamientos:** a los Lineamientos para la operación del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico;
- o) **Medio rural:** a las áreas no urbanizadas, al menos en su mayor parte, que son utilizadas para actividades agropecuarias, agroindustriales, extractivas, de servicios y de conservación ambiental, con una población de 2,500 habitantes como máximo;
- p) **Mercados micro regionales:** a la interacción entre compradores y vendedores en actividades de comercio, transacciones, producción e intercambio de bienes y servicios en una división espacial de una o varias entidades federativas o municipios, determinada por una integralidad motivada por factores territoriales, climatológicos, demográficos, históricos, culturales, económicos, ambientales o por circunstancias especiales de administración o gobierno;
- q) **Municipios elegibles:** a los municipios de las entidades federativas susceptibles de aplicar recursos del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico que se ubiquen en el altiplano semidesértico y presenten clima con características de semidesierto, y los cuales se definen en el Anexo 2 del presente ordenamiento;
- r) **PEF:** al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- s) **Población objetivo:** a las personas, familias y hogares que habitan en el medio rural del altiplano semidesértico, con prioridad o preferencia en quienes se encuentren en situación de rezago social o pobreza;
- t) **SEDESOL:** a la Secretaría de Desarrollo Social;
- u) **SFP:** a la Secretaría de la Función Pública;
- v) **SHCP:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- w) **Subsidios federales:** a los recursos federales previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, que se transfieren a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general; y
- x) **UPCP:** a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III. Ambito de aplicación**

3. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las entidades federativas, específicamente en los estados y municipios que conforman el altiplano semidesértico y que se definen en el PEF del ejercicio fiscal correspondiente, y se presentan en los Anexos 1 y 2 del presente ordenamiento.

**IV. Disposiciones generales**

4. El Fondo operará de manera descentralizada en las entidades federativas establecidas en el PEF. El monto total de recursos del Fondo está definido en el PEF y la distribución del monto total de los recursos entre las entidades federativas, se realiza con base en el criterio de población o número de habitantes en el medio rural que residen en los municipios elegibles.

La asignación para cada una de las entidades federativas que recibirán recursos del Fondo, se presenta en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

5. Los recursos del Fondo previstos en el PEF son subsidios federales, por lo que su aplicación y control, incluyendo los rendimientos financieros, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás aplicables.

6. Las entidades federativas deberán establecer una cuenta bancaria productiva exclusiva y específica para cada ejercicio fiscal, denominada "Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico (indicando el año correspondiente)", con el objeto de identificar los recursos federales transferidos y los rendimientos financieros que se generen, para efectos de su control y fiscalización.

7. Los recursos federales del Fondo podrán ser complementados con aportaciones de recursos adicionales que realicen las entidades federativas, los municipios o cualquier otra instancia pública o privada, y que se destinen al objeto del Fondo, de conformidad con los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

En tales casos, se deberán establecer cuentas exclusivas y específicas para la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de cada tipo de recurso, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados con ellos.

8. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los rendimientos financieros se destinarán al mismo objeto del Fondo, y se observarán los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La formalización de la selección de la población beneficiaria y su registro en el padrón correspondiente;
  - b) La selección de proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y otras acciones que recibirán los recursos del Fondo, en los términos de los presentes Lineamientos;
  - c) La convocatoria o invitación formal a contratistas, empresas, consultores, especialistas o proveedores, así como la licitación o equivalente, para la realización de proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento o acciones de capacitación y de apoyo productivo, según corresponda;
  - d) La selección o contratación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios, para realizar proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento u otras acciones, que sean financiadas con recursos del Fondo; o
  - e) La elaboración y suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales del Fondo, conforme a su objeto, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.
9. Los recursos del Fondo tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
  10. La atención a las consultas y solicitudes relacionadas con los presentes Lineamientos estarán a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.

**V. Criterios de Elegibilidad****De la Población Objetivo**

11. Para estar en posibilidad de recibir los apoyos del Fondo, los interesados que formen parte de la población objetivo del Fondo, deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Ser habitante del medio rural en el altiplano semidesértico dentro de las entidades federativas y municipios definidos en los presentes Lineamientos, lo que se acreditará mediante credencial de elector, comprobante de domicilio, constancia de vecindad u otro equivalente;
  - b) Acreditar la propiedad de la tierra en la cual se ejecutarán los proyectos, obras o acciones, o en su caso, ser propietario del negocio o empresa que recibirá recursos del Fondo; y
  - c) Sólo se podrá brindar un apoyo por hogar, independientemente del número de posibles beneficiarios que lo compartan.
12. Se atenderá prioritariamente a la población objetivo en situación de rezago social o pobreza en lo que se refiere a los componentes del Fondo que se estipulan en los incisos a) al g) del numeral 14 de los presentes Lineamientos.

Para considerarlo en la selección de beneficiarios, se tomará como referencia los niveles de ingreso correspondientes a los deciles 1 a 5 de la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares, elaborada por el INEGI.

Con tal propósito, los posibles beneficiarios deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

- a) Póliza de afiliación al Seguro Popular, en la que se indique el decil de ingreso del núcleo familiar en que se ubica el solicitante;
- b) Documento que acredite que el solicitante o algún miembro del hogar es beneficiario activo de un programa de combate a la pobreza, operado por el gobierno federal o el gobierno de la entidad federativa; o
- c) En caso de que el solicitante no cuente con ninguno de los documentos indicados en los incisos anteriores, la instancia estatal que realice las funciones de coordinación ejecutiva, podrá considerarlo como posible beneficiario por pertenecer a dichos deciles, siempre y cuando anexe a la solicitud correspondiente, una justificación formal suscrita por la autoridad estatal competente, en la que se incluya, por lo menos, información sobre el ingreso total del hogar y el número de personas que lo habitan, y en la que manifieste los motivos y hechos por los que lo considera elegible para el apoyo del Fondo, con base en el formato que se incluye en el Anexo 6 de los presentes Lineamientos.

**De los proyectos, obras y acciones susceptibles de ser apoyados con recursos del Fondo**

13. Las entidades federativas y municipios aplicarán los recursos del Fondo en proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y en acciones de apoyo a la producción, transformación o servicios que se orienten a fortalecer la economía familiar y regional en el medio rural, o que contribuyan a impulsar el aprovechamiento de la infraestructura y de los recursos naturales existentes en el altiplano semidesértico.
14. La aplicación de los recursos del Fondo incluye, de forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
- a) Acciones de apoyo a la producción agrícola, tales como la adquisición de semillas y fertilizantes, renta de maquinaria agrícola y equipo especializado, primas de aseguramiento y pago de jornales hasta por un salario mínimo general diario de la zona durante un periodo máximo de 3 meses de trabajo. Estas acciones se podrán ejecutar a través de paquetes que incluyan varios de los elementos enunciados en el presente inciso.  
  
Se dará prioridad al fomento de cultivos propios del clima de la zona como frijol, agave, nopal, tuna, dátil, lechuguilla, mezquite, frutales, nuez, entre otros;
  - b) Acciones de fomento a la producción pecuaria, como la adquisición de ganado o aves de corral para pie de cría o engorda, equipo de ordeña, alimentos balanceados, medicinas y vacunas;

- c) Obras de infraestructura productiva básica y su equipamiento, que apoyen a productores del sector agropecuario, como invernaderos, viveros, semilleros, corrales, cercas, comederos, bebederos, baños para animales, embarcaderos, almacenes, silos, bodegas, así como infraestructura hidroagrícola y su equipamiento para riego, pozos, bombas, tuberías, jagüeyes y presas.

En caso del apoyo a proyectos, acciones y obras de infraestructura productiva hídrica y de los proyectos con mayores componentes de tecnología que se realicen en grupo, se podrá considerar hasta 2 veces el monto máximo para grupo establecido en el Anexo 5 de los presentes Lineamientos, siempre y cuando justifiquen el beneficio económico y social a lograr ante la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva, mediante estudios o elementos objetivos de carácter técnico y económico.

- d) Acciones de apoyo a la acuicultura, como la adquisición de alevines, tanques, bombas, tuberías, estanques, alimento y medicinas, así como a la apicultura para la adquisición de abejas reina, cajones, bastidores, cera, tambos de sedimentación, envases, alimentos y medicinas;
- e) Proyectos de fomento a la transformación, tales como apoyo al equipamiento de agroindustrias, adquisición de materia prima para la producción de bienes y servicios finales, empacadoras, carnicerías, curtidurías y procesadoras de lácteos, proyectos relacionados con sustentabilidad ambiental y energía, como biocombustibles;
- f) Acciones de capacitación o asistencia técnica para impulsar las capacidades productivas de los beneficiarios, orientadas a la mejor utilización de los apoyos que proporciona el Fondo. Serán elegibles los proyectos de capacitación a grupos que incluyan al menos 10 personas. La capacitación será proporcionada por instituciones reconocidas con experiencia probada en la materia, con una duración máxima de un mes.

La capacitación se podrá realizar en el lugar de trabajo específico más apropiado, o en las instalaciones de quien la proporcione, de acuerdo con lo que permita lograr mejor el objetivo del curso a impartir.

- g) Proyectos que proporcionen servicios, como el transporte de productos, turismo y ecoturismo, venta y renta de insumos vinculados al sector rural, talleres de reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola e industrial;
- h) Acciones de apoyo en la organización de plazas, tianguis y de exposiciones que fortalezcan los enlaces comerciales en los mercados micro regionales;
- i) Obras y acciones de mantenimiento, rehabilitación, modernización, ampliación o equipamiento, que permitan incrementar la capacidad instalada y operativa de la infraestructura social productiva existente como mercados, rastros, almacenes, sistemas de riego, entre otros; y
- j) Para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo, las entidades federativas podrán aplicar los recursos que les correspondan del Fondo, en la ejecución de programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso, así como para la rehabilitación, mantenimiento, modernización, mejora, ampliación o equipamiento de proyectos o infraestructura pública ya existentes, de acuerdo con lo siguiente:
- i. Los programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento que se ejecuten, serán aquéllos que contribuyan de manera tangible al logro del objeto del Fondo;
  - ii. Los beneficiarios directos serán prioritariamente o incluirán preferentemente a las personas, familias y hogares que forman parte de la población objetivo del Fondo;
  - iii. Los programas y proyectos de infraestructura y su equipamiento se ubicarán en los municipios elegibles establecidos en el Anexo 2 de estos Lineamientos;
  - iv. Los programas, obras y proyectos que se ejecuten serán funcionales durante el ejercicio fiscal al que correspondan los recursos del Fondo, por lo que estarán en condiciones de entregar los bienes o servicios esperados a la población beneficiaria;

- v. Con base en el ámbito de competencia establecido en las disposiciones aplicables, y considerando las capacidades de ejecución respectivas, se determinará el ejecutor de la obra pública o del proyecto de infraestructura, para lo cual se manifestará formalmente el acuerdo de los presidentes municipales correspondientes, en los términos establecidos en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos; y
  - vi. Los programas, proyectos y obras a los que las entidades federativas destinen los recursos del Fondo, preferentemente serán para agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, bombas y sistemas para la operación y control de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, así como para vialidades, caminos, pavimentación, mantenimiento y mejora de centros educativos y de salud, entre otros.
15. Para la aplicación de los recursos del Fondo en la ejecución de programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento, se realizará la evaluación de costo y beneficio correspondiente, considerando los términos de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.

Los elementos principales de la evaluación de costo y beneficio, se incluirán en la Nota Técnica que se presenta en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos, la cual se elaborará y proporcionará a la UPCP para cada uno de los programas, obras o proyectos que se prevé ejecutar, a fin de obtener su aprobación, previamente a la transferencia de los recursos correspondientes.

La instancia ejecutora del ámbito estatal o municipal que sea competente y tenga la responsabilidad de la operación y mantenimiento del servicio público relacionado con la obra pública o proyecto de infraestructura y equipamiento que se apoye con recursos del Fondo, atenderá todo lo relacionado con la calidad y continuidad de dicho servicio, en los términos de las disposiciones aplicables.

16. Para el caso de que las entidades federativas decidan destinar recursos a proyectos y obras de infraestructura y equipamiento, éstos se difundirán y comunicarán a los municipios en los que se ubiquen dichos proyectos u obras, previamente a su ejecución y se documentará formalmente el acuerdo de la autoridad municipal competente en la Nota Técnica a la que se hace referencia en el numeral anterior.
17. En los proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento, que se ejecuten con el apoyo de los recursos del Fondo, las entidades federativas y municipios podrán complementar dichos recursos con fuentes de financiamiento provenientes de ingresos propios o de otros fondos o programas federales que les correspondan, para cubrir los costos respectivos, en los términos de las disposiciones aplicables. En este sentido, los recursos del Fondo se podrán complementar, pero no sustituirán otros recursos, como los *pari passu* que le corresponda a las entidades federativas o municipios en otros programas.
18. En los proyectos, obras y acciones que se ejecuten con el apoyo de los recursos del Fondo, se procurará que las adquisiciones que hagan los gobiernos locales, así como los particulares, en su caso, se realicen de manera consolidada, a fin de optimizar el uso de los recursos en este rubro mediante la disminución de costos o precios de compra.
19. Para el mejor logro del objeto del Fondo, las entidades federativas y municipios podrán impulsar y propiciar la organización y participación directa de la población objetivo en todas las etapas del proceso de ejecución de las actividades del Fondo.

Dicha participación organizada podrá incluir el proceso para definir las obras de infraestructura y equipamiento a ejecutar, así como el integrar grupos de beneficiarios que en un marco de corresponsabilidad permita multiplicar los efectos o impacto de dichas obras y de los proyectos productivos a los que se asignen los recursos del Fondo.

La participación de los beneficiarios deberá ser un coadyuvante para la aplicación efectiva de los recursos a los fines que mejor respondan a las necesidades, problemas y oportunidades de la población objetivo y del espacio físico en el que residen y realizan sus actividades económicas.

Al efecto, las instancias de la coordinación ejecutiva y las ejecutoras, determinarán las formas más adecuadas para llevar a cabo las consultas, reuniones de análisis y definición del destino de los recursos del Fondo, así como para el seguimiento y control de las acciones, obras y proyectos, considerando la iniciativa y propuestas de la población objetivo, en su caso.

La entidad federativa documentará este proceso, con el objetivo de rendir cuentas y dar transparencia del mismo, en los términos de los numerales 60 al 64 de los presentes Lineamientos.

- 20.** Los montos máximos de los proyectos, obras y acciones que se apoyen con recursos del Fondo, tomarán como referencia los montos definidos en el Anexo 5 de los presentes Lineamientos.

Para los casos en que se trate de proyectos, obras y acciones que se promuevan a través de grupos, los montos máximos se determinarán tomando como referencia los montos individuales establecidos en el Anexo 5 de los presentes Lineamientos y se podrán multiplicar por el número de personas que integren el grupo que solicita el apoyo, sin que el total supere el monto máximo definido para grupo.

En el grupo indicado sólo podrá participar un integrante de una misma familia u hogar, por lo que los miembros serán de diferentes familias y hogares.

El Fondo sólo apoyará con un máximo del 80 por ciento del valor estimado del proyecto productivo, por lo que los interesados manifestarán que el 20 por ciento restante lo aportarán en especie, a través de su trabajo, o con cargo a sus propios recursos o patrimonio, o bien por medio de otra fuente de recursos complementarios.

- 21.** Los apoyos otorgados por el Fondo podrán ser complementados o financiados concurrentemente con apoyos de otros programas públicos o privados, en los términos de las disposiciones aplicables y los presentes Lineamientos.

- 22.** Las entidades federativas y los municipios, se coordinarán con la representación o delegación de las dependencias y entidades federales competentes que coordinen programas relacionados con el objeto del Fondo.

El propósito es asegurar el logro del objetivo, de la estrategia comprendida en las vertientes de acción e incrementar los beneficios a favor de la población objetivo del Fondo; complementar recursos, acciones y establecer los mecanismos más eficientes para reducir costos de operación; evitar duplicidades y omisiones; así como facilitar la entrega de los apoyos del Fondo.

- 23.** Para apoyar las acciones de control y fiscalización, se destinarán de los recursos federales asignados, hasta un monto equivalente de uno al millar a la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas y de uno al millar al Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso Local, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- 24.** En su caso, para gastos indirectos inherentes a las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, se podrá asignar en total hasta un cinco por ciento del monto de los recursos federales aprobados en el PEF para el Fondo que le correspondan a la entidad federativa o municipio, en función de las actividades que ejecute cada orden de gobierno.

#### **VI. Mecanismo de operación**

- 25.** Para solicitar los recursos, las entidades federativas a través de la instancia que tenga a su cargo las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, llevarán a cabo un taller de planeación con el objetivo de determinar:

- a) Las vertientes de acción a las que se destinarán los recursos del Fondo;
- b) Las proporciones de recursos estimados para cada vertiente; y
- c) Las acciones concretas a realizar en cada vertiente.

- 26.** Las áreas de planeación y finanzas de las entidades federativas, conjuntamente con la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, elaborarán una propuesta en lo general sobre las vertientes de acción y las proporciones estimadas de recursos que se prevé destinar a cada una de ellas, con el objeto de convocar al taller de planeación a los representantes, con facultades de decisión, de las instancias del gobierno local que tengan competencia y estén involucradas en la materia de dichas vertientes, entre las cuales se considerarán principalmente las siguientes instancias gubernamentales:

- a) Desarrollo social, urbano, municipal o rural;
- b) Gobierno, comunicaciones y obras públicas;
- c) Educación, capacitación y tecnología;
- d) Agua, recursos naturales y medio ambiente; y/o
- e) Trabajo, turismo y otras relacionadas con el objeto del Fondo.

En el taller de planeación podrán participar los representantes de los municipios elegibles en los que se prevea aplicar los recursos del Fondo, a fin de que coadyuven a la definición de las vertientes de acción que correspondan.

En las sesiones de trabajo del taller de planeación participará, con voz, un representante de la SEDESOL del ámbito federal, con el propósito de que contribuya con sus opiniones en la propuesta y selección de las vertientes, obras y acciones que generen mejores resultados para atender las necesidades y prioridades de la población objetivo del Fondo, y que también produzcan los mayores impactos o beneficios relacionados con el objeto del Fondo.

27. En el taller de planeación se considerarán las características de la población objetivo, así como de los municipios elegibles en los que se vayan a ejecutar los proyectos, obras y acciones. Asimismo, de la totalidad de recursos asignados a cada entidad federativa, se descontarán los recursos que se destinarán a las acciones de control y fiscalización así como a los gastos indirectos, conforme a lo establecido en los numerales 23 y 24, respectivamente, de los presentes Lineamientos.
28. En el taller de planeación se determinará la distribución de recursos y proyectos entre los municipios elegibles en los que reside o ejecuta sus actividades económicas la población objetivo del Fondo, considerando los criterios siguientes:
  - a) Lograr el mayor beneficio o impacto en la población objetivo;
  - b) Ejecutar los proyectos y acciones que respondan y solventen las necesidades y problemas prioritarios y más sentidos de la población objetivo;
  - c) Impulsar las actividades económicas y el empleo;
  - d) Duración en el tiempo de los beneficios logrados con los proyectos y acciones seleccionados; y
  - e) Alcanzar el acuerdo de los involucrados principales y la mejor atención y satisfacción de la población objetivo.

Para apoyar dicha distribución, la SHCP publicará la información estadística correspondiente al número de hogares por municipio elegible considerado en la determinación de la población objetivo del Fondo.

29. Los representantes de las instancias competentes involucradas, determinarán las vertientes de acción de acuerdo con los resultados del taller de planeación y definirán la proporción estimada de recursos que se prevé destinar para cada una de ellas, con el objeto de seleccionar el tipo de proyectos, obras y acciones que se apoyarán con el Fondo, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Infraestructura y su equipamiento.- se contará con el acuerdo formal de aquellos municipios elegibles en los que se realicen los proyectos u obras de infraestructura a las que se hace referencia en el numeral 14, inciso j), del presente ordenamiento y de acuerdo con la evaluación costo y beneficio correspondiente; y
  - b) Acciones individuales o de grupo.- se podrán destinar a capacitación y apoyo para proyectos o actividades productivas a los que se hace referencia en el numeral 14, incisos a) al h), de los presentes Lineamientos.

En esta vertiente de acción se cumplirá con el proceso de difusión, convocatoria y selección de proyectos y acciones que se establece en los numerales 31 a 40 de los presentes Lineamientos.

30. Una vez seleccionadas las vertientes de acción y la proporción estimada de recursos que se asignarán a cada una de ellas, las entidades federativas establecerán las acciones correspondientes como, por ejemplo:
  - a) Publicación y difusión amplia de la convocatoria, requisitos y calendario de actividades, en lo que se refiere a los apoyos directos (individuales o de grupo) a la población objetivo del Fondo;
  - b) Ejecución de obra pública y su equipamiento (licitación, contratación, ejecución, control, rendición de cuentas y transparencia); y
  - c) Tareas concretas que ejecutarán las instancias responsables de la coordinación ejecutiva y de la ejecución práctica de cada una de las vertientes de acción del Fondo.

**Del proceso de difusión, convocatoria y selección de proyectos y acciones**

- 31.** Las entidades federativas, en coordinación con los municipios elegibles, realizarán la promoción y difusión del Fondo a través de diversos mecanismos, como mesas de atención, carteles, asambleas y otros medios que las entidades federativas consideren apropiados, con el propósito de dar a conocer a la población objetivo los diferentes tipos de apoyo, los términos de la convocatoria, los requisitos y documentación necesaria y las acciones a realizar para que la población interesada conozca oportunamente los apoyos del Fondo y pueda participar en el proceso de selección de beneficiarios.

Las entidades federativas y los municipios elegibles, acordarán los mecanismos y los medios directos e indirectos que resulten más efectivos para la promoción y difusión mencionadas en el párrafo anterior.

Los gastos que las entidades federativas generen por motivos de difusión y atención a la población objetivo y beneficiaria se podrán considerar dentro del porcentaje de recursos asignados a gastos indirectos inherentes a la operación del Fondo.

- 32.** Las entidades federativas, en coordinación con cada municipio elegible, designarán una instancia ejecutora, la cual difundirá y dará a conocer la convocatoria correspondiente en la que se definirán las etapas de:

- a) Recepción de solicitudes;
- b) Análisis y selección de las mismas; y
- c) Publicación de resultados de la selección de beneficiarios por tipo de apoyo.

- 33.** La solicitud de apoyo que deberán presentar los beneficiarios contendrá al menos la información que se precisa en los numerales 11 y 12 de los presentes Lineamientos, así como aquella que considere relevante la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva, a fin de identificar mejor a la población objetivo y cumplir con el objeto del Fondo.

La instancia de coordinación ejecutiva del Fondo, establecerá un formato para la presentación de las solicitudes de apoyo por parte de los beneficiarios, procurando que sea similar a otros que operen en la entidad federativa o municipio.

- 34.** Para solicitar apoyos para proyectos o actividades productivas, los beneficiarios deberán presentar en original y copia a la instancia ejecutora de la entidad federativa o del municipio, un escrito libre que contenga los datos siguientes:

- a) Nombre completo del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, número de teléfono;
- b) Descripción del proyecto, obra o acción, para el cual solicita el recurso;
- c) Ubicación del proyecto u obra: localidad, municipio y entidad federativa;
- d) Compromiso de cumplir con lo que le corresponde al beneficiario, de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos; y
- e) Fecha y firma del solicitante.

- 35.** La instancia ejecutora en el municipio elegible, recibirá sólo las solicitudes que estén debidamente llenadas, completas y que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos en los plazos establecidos previamente en la convocatoria, y las hará llegar a la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la entrega por parte de los beneficiarios.

Con ese objetivo, revisará la solicitud que le presenten los interesados y en ese mismo día les informará de lo que se requiera corregir o adicionar para que la solicitud esté completa y se remita para su análisis y selección, en caso de ser procedente y no sea rechazada.

La respuesta sobre la selección de los proyectos, obras y acciones que habrán de recibir los apoyos del Fondo, se comunicará directamente a los beneficiarios en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de que presenten su solicitud a la instancia ejecutora.

**36.** Las entidades federativas, por medio de la instancia que tenga a su cargo las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, reunirá y analizará las solicitudes recibidas por las instancias ejecutoras, y seleccionará aquellos proyectos y acciones que generen un mayor beneficio social; que cumplan con los criterios de elegibilidad; y que cumplan con los requisitos para recibir el tipo de apoyo solicitado, para lo cual contarán con un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción completa de la solicitud y de la documentación correspondiente por parte de la instancia ejecutora.

Las solicitudes procedentes se aprobarán de conformidad con los presentes Lineamientos y hasta el límite máximo de los recursos presupuestarios aprobados en el Fondo.

**37.** La instancia que tenga a su cargo la coordinación ejecutiva en la entidad federativa, constituirá un padrón de beneficiarios que incorpore la relación de personas y familias seleccionadas como beneficiarios del Fondo. Asimismo, integrará, operará y mantendrá actualizado un padrón activo de beneficiarios, que incluirá aquellos hogares y beneficiarios que tienen vigencia para recibir recursos del Fondo, el cual será publicado por las entidades federativas a través de sus respectivas páginas de Internet y en otros medios asequibles a la población, conforme a las disposiciones aplicables.

**38.** Una vez seleccionados los proyectos y acciones por la instancia que tenga a su cargo las funciones de coordinación ejecutiva, lo informará a las instancias ejecutoras en los municipios elegibles, a fin de que se haga pública y se le comunique directamente a cada beneficiario específico por los medios apropiados y efectivos, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes; en caso de no recibir respuesta por parte de la instancia ejecutora al finalizar dicho plazo, se entenderá que la solicitud del beneficiario no fue seleccionada.

**39.** La instancia ejecutora definirá el lugar, fecha y horario en que los beneficiarios podrán acudir a recibir los apoyos para los proyectos y acciones seleccionados, lo que no excederá de 7 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos en la Tesorería de la entidad federativa. Para comprobar la entrega de los apoyos, los beneficiarios firmarán el recibo que expida la instancia ejecutora, el cual contendrá datos del beneficiario tales como:

- a) Nombre completo del beneficiario y domicilio;
- b) Fecha de recepción del apoyo;
- c) Tipo de apoyo recibido; y
- d) Monto del apoyo recibido.

El beneficiario deberá comprobar o acreditar al enlace de apoyo municipal, a la instancia ejecutora o a la instancia de la entidad federativa que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, la aplicación de los recursos recibidos para el proyecto o actividad productiva para el que fue solicitado.

Dicha instancia local podrá establecer los mecanismos más adecuados para registrar objetiva y tangiblemente la aplicación de los recursos por los beneficiarios, debido a que es indispensable para efectos de la rendición de cuentas, transparencia y evaluación de los resultados o impactos alcanzados.

**40.** Una vez concluido el proceso indicado en los numerales 36 y 39 de estos Lineamientos, en caso de contar con recursos todavía disponibles y no asignados del Fondo, o que los beneficiarios de los proyectos o acciones seleccionados no se presenten a recibir el apoyo, después de una tolerancia máxima de 7 días hábiles posteriores a la fecha establecida y difundida para su entrega, se procederá a publicar una nueva convocatoria, hasta por el límite de los recursos presupuestarios disponibles, a fin de se concluya oportuna y eficientemente con la entrega de los apoyos en el ejercicio fiscal respectivo.

## **VII. Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

**41.** La población beneficiaria de este Fondo tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de ningún tipo, relacionado con sexo, grupo étnico, partido político, religión o de otro tipo. Tiene derecho a recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubiere realizado y a recibir los apoyos conforme a los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

42. Son obligaciones de los beneficiarios:
- Utilizar los recursos del Fondo que se le hubieren autorizado, exclusivamente en el tipo de apoyo solicitado y para el que fue otorgado;
  - En los casos de apoyo a proyectos y actividades productivas, y sin faltar a la verdad, aportará el porcentaje que le corresponde del monto total del valor del proyecto solicitado, en términos del numeral 20 de los presentes Lineamientos;
  - En caso de que se le requiera, deberá presentar la documentación o elementos que comprueben la correcta aplicación de los recursos a las instancias competentes del ámbito federal o local que lo soliciten; y
  - Permitir las visitas de seguimiento, evaluación y auditoría que realicen las instancias del ámbito federal o local competentes.
43. La población beneficiaria o atendida con apoyos del Fondo, manifestarán, si les fuera requerido y sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, grado máximo de estudios, número de dependientes económicos y si la tuviesen, RFC y CURP.

### VIII. Causas de suspensión y sanciones

44. Se suspenderán definitivamente los apoyos a los beneficiarios que:
- Hagan uso indebido de los recursos recibidos; o
  - Proporcionen información falsa, omitan datos o realicen cualquier otro acto doloso, con el objeto de solicitar o recibir apoyos del Fondo.
45. Cuando alguna instancia de control o fiscalización del ámbito federal o local, en sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios, acuerdos, o en la entrega oportuna de información relativa a los avances y metas alcanzadas, la entidad federativa o el municipio podrán suspender los apoyos e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generado, de acuerdo con el origen de los recursos aportados y las disposiciones aplicables.
46. La SHCP podrá suspender la ministración de los recursos del Fondo a las entidades federativas, o requerir el reintegro de los mismos a través de la Tesorería de la Federación, en los casos siguientes:
- No se apliquen conforme al objeto y en beneficio de la población objetivo del Fondo;
  - No se reporte y publique la información que se estipula en el rubro XI de los presentes Lineamientos, acerca de la rendición de cuentas y transparencia; y
  - No se cumplan con los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

La SHCP determinará el procedimiento para que la entidad federativa lleve a cabo el reintegro indicado en el primer párrafo del presente numeral.

Las medidas indicadas en el presente numeral, no excluyen otras responsabilidades a los que estén sujetos quienes están relacionados con recursos públicos federales, en los términos de las disposiciones aplicables.

### IX. De la solicitud de los recursos a la SHCP, registro y control de los proyectos, obras y acciones apoyados

47. La Secretaría de Hacienda o equivalente de las entidades federativas solicitarán formalmente a la UPCP la ministración de los recursos del Fondo, a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con los proyectos, obras y acciones seleccionados, hasta por el monto de los recursos aprobados en el PEF que se presentan en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos y los que se aprueben para los ejercicios fiscales subsecuentes.

En la solicitud se precisarán los proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento en que se aplicarán los recursos, para lo cual se utilizarán los formatos electrónicos en Excel que se incluyen en los Anexos 3 y 4 de los presentes Lineamientos.

El formato de solicitud y, para el caso de programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento, la Nota Técnica correspondiente a la que hace referencia el numeral 15 de los presentes Lineamientos, se anexarán a la solicitud y se enviarán a través de archivos electrónicos a la siguiente dirección: [fondo\\_altiplano@hacienda.gob.mx](mailto:fondo_altiplano@hacienda.gob.mx).

- 48.** Los recursos federales se radicarán a la tesorería de la entidad federativa o su equivalente, en la cuenta bancaria específica y exclusiva del ejercicio fiscal correspondiente, para los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros, y que hayan registrado previamente en la Tesorería de la Federación. Las entidades federativas podrán entregar dichos recursos a la tesorería de los municipios elegibles. Asimismo, se entregará a la UPCP el recibo oficial correspondiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.
- 49.** Las entidades federativas y municipios, en su caso, llevarán un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los proyectos, obras y acciones, incluyendo los rendimientos financieros que se generen en la cuenta productiva exclusiva y específica, para la identificación y control de los recursos federales del Fondo.

En su caso, se deberá llevar a cabo el registro, control, rendición de cuentas y transparencia de cada una de las cuentas productivas que se establezcan para cada una de las diferentes fuentes de financiamiento que apoyen los proyectos, obras y acciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo.

- 50.** Las entidades federativas y municipios, en su caso, realizarán de manera detallada y completa el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos otorgados a través del Fondo.
- 51.** En la aplicación de los recursos presupuestarios federales del Fondo, para los casos en que las entidades federativas suscriban convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito Federal en el marco de sus programas y presupuestos aprobados, para apoyar acciones, proyectos u obras de infraestructura y su equipamiento, se observarán las disposiciones federales aplicables y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.

Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los proyectos, obras y acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios suscritos se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

- 52.** Las entidades federativas y municipios, en su caso, asumirán, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, de operación, mantenimiento y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos, obras y acciones apoyadas con recursos del Fondo, que ejecuten por administración directa o contrato.

Para los demás casos de asignación de recursos, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan las disposiciones federales.

- 53.** Asimismo, las entidades federativas y municipios, en su caso, asumirán la responsabilidad en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autorice del Fondo a las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- 54.** Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos del Fondo que se les proporcionen, como ejecutores del gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones aplicables. Para tal efecto, se atenderá a lo siguiente:

- a) Los municipios u organismos públicos locales establecerán una cuenta bancaria productiva exclusiva y específica para la identificación de los apoyos recibidos con el carácter de subsidios federales y de sus rendimientos financieros;
- b) En todos los casos, se cumplirá con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables;

- c) En los convenios que se celebren, se asegurará que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo Federal y estatal, tengan el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del Fondo aplicados mediante dichos convenios; y
- d) De conformidad con los presentes Lineamientos, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe final correspondiente al del cuarto trimestre, lo relativo a los proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir los presentes Lineamientos, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por las entidades federativas, el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos, asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instancias competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, la información documental que justifique y compruebe el gasto ejecutado, según cada caso.

#### **X. De la evaluación**

- 55. Las entidades federativas se coordinarán con la UPCP y las instancias competentes de la SHCP, para la evaluación de los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos del Fondo, en los términos de las disposiciones aplicables y las que emita la SHCP.
- 56. El costo de las evaluaciones se podrá solventar con los recursos del Fondo, de acuerdo con el tipo de evaluación que se lleve a cabo.

#### **XI. Del Seguimiento, Control, Rendición de Cuentas y Transparencia**

##### **Del seguimiento y control**

- 57. Para el seguimiento de la ejecución de los proyectos, obras y acciones, las entidades federativas deberán reportar información trimestralmente a la UPCP, en la que se precise el destino, avance en la aplicación y resultados alcanzados con los recursos del Fondo, así como la información programática y financiera, en la que se incluya los rendimientos financieros, a fin de que se integre en los informes trimestrales que se entregan al Congreso de la Unión.
- 58. Los proyectos, acciones y obras que se apoyen con recursos del Fondo, deberán considerar indicadores de desempeño que permitan medir los resultados alcanzados. Al respecto, con base en las disposiciones aplicables, lineamientos y metodologías emitidas conjuntamente por la SHCP, la SFP y el CONEVAL, las entidades federativas enviarán la propuesta de indicadores de desempeño a la UPCP por medio del correo electrónico que se define en el numeral 47, para su aprobación y posterior reporte en el sistema que se precisa en el numeral 59 del presente ordenamiento.
- 59. La información de seguimiento y los indicadores de desempeño a los que se hace referencia en los numerales anteriores, serán reportados por las entidades federativas mediante el Sistema de Información sobre la Aplicación y Resultados del Gasto Federalizado de la SHCP, de conformidad con los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas (D.O.F. del 25 de febrero de 2008).

##### **De la rendición de cuentas y la transparencia**

- 60. En la aplicación y erogación de los recursos del Fondo entregados a las entidades federativas, éstas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los proyectos, obras y acciones apoyados.
- 61. Asimismo, mantendrán la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, la cual se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las entidades federativas, cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.
- 62. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas incluirán en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo.

- 63.** Las entidades federativas y municipios publicarán la información técnica de los proyectos, obras y acciones apoyados, incluyendo resultados alcanzados, así como los avances físicos y financieros, en su respectiva página de Internet, así como en otros medios asequibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su similar estatal, y las demás disposiciones aplicables. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes al Congreso de la Unión que corresponda, los recursos entregados a las entidades federativas por medio del Fondo.
- 64.** La publicidad, la documentación y la información relativa a los proyectos, obras y acciones apoyados con recursos del Fondo, incluirán la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se continuarán aplicando en los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo que no se opongan a las disposiciones y normativa aplicables.

**Segundo.-** Para los ejercicios fiscales subsecuentes, la distribución de recursos entre las entidades federativas que participen del Fondo, se realizará con base en lo que se apruebe en el PEF respectivo y de acuerdo con los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

**Tercero.-** En relación con lo dispuesto en el numeral 15 de los presentes Lineamientos, la SHCP publica los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/marco\\_juridico/documentos/programas\\_inversion/lineamientos/costo\\_beneficio.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/marco_juridico/documentos/programas_inversion/lineamientos/costo_beneficio.pdf)

**Cuarto.-** A más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las entidades federativas definirán a la instancia estatal que tendrá las funciones de coordinación ejecutiva y la aplicación de los presentes Lineamientos, así como de las instancias ejecutoras de enlace municipal en los municipios elegibles, en su caso.

Las entidades federativas y los municipios elegibles, publicarán la información necesaria para que la población objetivo del Fondo pueda identificar y establecer comunicación con las instancias mencionadas en el párrafo anterior.

Asimismo, a más tardar durante los siguientes 5 días hábiles se llevará a cabo el taller de planeación previsto en los numerales 25 a 30 de estos Lineamientos y se definirán las conclusiones del mismo.

Inmediatamente después, se publicarán las convocatorias a que haya lugar y se difundirá ampliamente lo conducente entre la población objetivo, en los términos establecidos en el numeral 31 de los presentes Lineamientos, durante un plazo mínimo de 10 días hábiles.

Conforme se reciban solicitudes bien y completamente documentadas e integradas, se comenzará con las gestiones conducentes a la ejecución de los proyectos o actividades que se hayan elegido, en los términos de los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

En aquellos casos que se incorpore la participación organizada de la población objetivo y beneficiaria, se prorrogarán los plazos establecidos en el párrafo anterior conforme lo determine la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo.

**Quinto.-** La información estadística correspondiente a la población objetivo del Fondo con el que se realizó la estimación de la asignación de los recursos estará disponible a nivel de entidad federativa y municipio, en la página de Internet de la SHCP, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/index.html>

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Subsecretario de Egresos, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

## Anexo 1

**Distribución de recursos en las entidades federativas que reciben recursos del Fondo  
para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico**

Los recursos se distribuyen en las 6 entidades federativas con base en la información proporcionada por el INEGI sobre los municipios que se localizan en el altiplano y presentan clima con características de semidesierto.

El factor de distribución utilizado es la población que reside en el medio rural, en los municipios con las características señaladas en el párrafo anterior, con base en la información del Censo de Población y Vivienda 2005.

No.	Entidad Federativa	Distribución de recursos (pesos)	Distribución porcentual* %	Municipios	Población Rural (habitantes)
	<b>TOTAL</b>	<b>750,000,000</b>	<b>100.0</b>	<b>261</b>	<b>1,819,030</b>
1	Coahuila	90,147,359	12.0	38	218,641
2	Chihuahua	104,204,988	13.9	61	252,736
3	Durango	137,363,183	18.3	34	333,157
4	Nuevo León	44,433,984	5.9	43	107,769
5	San Luis Potosí	174,787,112	23.3	37	423,924
6	Zacatecas	199,063,374	26.5	48	482,803

Fuente: INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005, 2006. [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx).

\*La suma de la distribución porcentual puede no coincidir por efectos de redondeo.

Anexo 2

Entidades federativas y municipios elegibles para recibir recursos del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano

Entidad Federativa		Municipios					
TOTAL							
6		261					
<b>1</b>	<b>CHIHUAHUA</b>	<b>61</b>					
1	Ahumada	17	Cusihuirachi	33	Juárez	49	Rosales
2	Aldama	18	Chihuahua	34	Julimes	50	Rosario
3	Allende	19	Delicias	35	López	51	San Francisco de Borja
4	Aquiles Serdán	20	Dr. Belisario Domínguez	36	Madera	52	San Francisco de Conchos
5	Ascensión	21	Galeana	37	Manuel Benavides	53	San Francisco del Oro
6	Bachíniva	22	Santa Isabel	38	Matachí	54	Santa Bárbara
7	Balleza	23	Gran Morelos	39	Matamoros	55	Satevó
8	Batopilas	24	Guachochi	40	Meoqui	56	Saucillo
9	Buenaventura	25	Guadalupe	41	Morelos	57	Temósachi
10	Camargo	26	Guadalupe y Calvo	42	Moris	58	El Tule
11	Carichí	27	Guerrero	43	Namiquipa	59	Urique
12	Casas Grandes	28	Hidalgo del Parral	44	Nonoava	60	Uruachi
13	Coronado	29	Huejotitán	45	Nuevo Casas Grandes	61	Valle de Zaragoza
14	Coyame del Sotol	30	Ignacio Zaragoza	46	Ojinaga		
15	La Cruz	31	Janos	47	Praxedis G. Guerrero		
16	Cuauhtémoc	32	Jiménez	48	Riva Palacio		
<b>2</b>	<b>COAHUILA DE ZARAGOZA</b>	<b>38</b>					
1	Abasolo	11	General Cepeda	21	Nadadores	31	San Buenaventura
2	Acuña	12	Guerrero	22	Nava	32	San Juan de Sabinas
3	Allende	13	Hidalgo	23	Ocampo	33	San Pedro
4	Arteaga	14	Jiménez	24	Parras	34	Sierra Mojada
5	Candela	15	Juárez	25	Piedras Negras	35	Torreón
6	Castaños	16	Lamadrid	26	Progreso	36	Viesca
7	Cuatro Ciénegas	17	Matamoros	27	Ramos Arizpe	37	Villa Unión
8	Escobedo	18	Monclova	28	Sabinas	38	Zaragoza
9	Francisco I. Madero	19	Morelos	29	Sacramento		
10	Frontera	20	Múzquiz	30	Saltillo		

Entidad Federativa		Municipios					
<b>3</b>	<b>DURANGO</b>	<b>34</b>					
1	Canatlán	11	Lerdo	21	Pueblo Nuevo	31	Tepehuanes
2	Coneto de Comonfort	12	Mapimí	22	Rodeo	32	Tlahualilo
3	Cuencamé	13	Mezquital	23	San Bernardo	33	Vicente Guerrero
4	Durango	14	Nazas	24	San Juan de Guadalupe	34	Nuevo Ideal
5	General Simón Bolívar	15	Nombre de Dios	25	San Juan del Río		
6	Gómez Palacio	16	Ocampo	26	San Luis del Cordero		
7	Guadalupe Victoria	17	El Oro	27	San Pedro del Gallo		
8	Guanaceví	18	Pánuco de Coronado	28	Santa Clara		
9	Hidalgo	19	Peñón Blanco	29	Santiago Papasquiaro		
10	Indé	20	Poanas	30	Súchil		
<b>4</b>	<b>NUEVO LEON</b>	<b>43</b>					
1	Abasolo	13	Dr. Coss	25	Higueras	37	Sabinas Hidalgo
2	Agualeguas	14	Dr. González	26	Iturbide	38	Salinas Victoria
3	Los Aldamas	15	Galeana	27	Lampazos de Naranjo	39	Hidalgo
4	Anáhuac	16	García	28	Linares	40	Santa Catarina
5	Apodaca	17	San Pedro Garza García	29	Marín	41	Santiago
6	Aramberri	18	Gral. Bravo	30	Melchor Ocampo	42	Vallecillo
7	Bustamante	19	Gral. Escobedo	31	Mier y Noriega	43	Villaldama
8	Carmen	20	Gral. Terán	32	Mina		
9	Cerralvo	21	Gral. Treviño	33	Monterrey		
10	Ciénega de Flores	22	Gral. Zaragoza	34	Parás		
11	China	23	Gral. Zuazua	35	Los Ramones		
12	Dr. Arroyo	24	Los Herreras	36	Rayones		

Entidad Federativa		Municipios					
<b>5</b>	<b>SAN LUIS POTOSI</b>	<b>37</b>					
1	Ahualulco	11	Charcas	21	San Luis Potosí	31	Villa de la Paz
2	Alaquines	12	Guadalcázar	22	San Nicolás Tolentino	32	Villa de Ramos
3	Armadillo de los Infante	13	Lagunillas	23	Santa María del Río	33	Villa de Reyes
4	Cárdenas	14	Matehuala	24	Santo Domingo	34	Villa Hidalgo
5	Catorce	15	Mexquitic de Carmona	25	Soledad de Graciano Sánchez	35	Villa Juárez
6	Cedral	16	Moctezuma	26	Tierra Nueva	36	Zaragoza
7	Cerritos	17	Rayón	27	Vanegas	37	Villa de Arista
8	Cerro de San Pedro	18	Rioverde	28	Venado		
9	Ciudad del Maíz	19	Salinas	29	Villa de Arriaga		
10	Ciudad Fernández	20	San Ciro de Acosta	30	Villa de Guadalupe		
<b>6</b>	<b>ZACATECAS</b>	<b>48</b>					
1	Apozol	13	Guadalupe	25	Monte Escobedo	37	Tabasco
2	Calera	14	Huanusco	26	Morelos	38	Tepetongo
3	Cañitas de Felipe Pescador	15	Jalpa	27	Moyahua de Estrada	39	Valparaíso
4	Concepción del Oro	16	Jerez	28	Noria de Angeles	40	Vetagrande
5	Cuauhtémoc	17	Jiménez del Teul	29	Ojocaliente	41	Villa de Cos
6	Chalchihuites	18	Juan Aldama	30	Pánuco	42	Villa García
7	Fresnillo	19	Juchipila	31	Pinos	43	Villa González Ortega
8	Genaro Codina	20	Loreto	32	Río Grande	44	Villa Hidalgo
9	General Enrique Estrada	21	Luis Moya	33	Sain Alto	45	Villanueva
10	General Francisco R. Murguía	22	Mazapil	34	El Salvador	46	Zacatecas
11	El Plateado de Joaquín Amaro	23	Melchor Ocampo	35	Sombrerete	47	Trancoso
12	General Pánfilo Natera	24	Miguel Auza	36	Susticacán	48	Mezquital del Oro

**Anexo 3**  
**Nota Técnica**

**Objetivo.**

Definir con claridad el bien o servicio que se proporcionará a los beneficiarios para solventar necesidades o problemas específicos, así como los principales elementos y resultados esperados que justifican la ejecución del proyecto de inversión.

**I. Nota Técnica para proyectos y obras de infraestructura.**

1. Marco de referencia.
  - 1.1. Resumen que justifique la necesidad o el problema por atender.
  - 1.2. Resumen de los principales resultados esperados.
    - 1.2.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.
    - 1.2.2. Población objetivo que se beneficiará.
2. Especificaciones del proyecto u obra.
  - 2.1. Resumen de las condiciones:
    - 2.1.1. Técnicas.
    - 2.1.2. Operativas.
    - 2.1.3. Administrativas.
  - 2.2. Principales resultados y beneficios que se prevé obtener.
    - 2.2.1. Resultados de la ejecución y beneficios económicos y sociales.
    - 2.2.2. Situación actual optimizada sin ejecutar el proyecto u obra.
3. Indicadores del proyecto u obra.
  - 3.1. Para resultados:
    - 3.1.1. Definición de indicadores.
    - 3.1.2. Método de cálculo.
    - 3.1.3. Línea base y metas del indicador (físicas y financieras).
    - 3.1.4. Fuentes de la información de los indicadores.
  - 3.2. De rentabilidad:
    - 3.2.1. Valor presente neto, Tasa interna de retorno, Tasa de rendimiento inmediato, entre otros.
4. Monto total de inversión.
  - 4.1. Monto de recursos del Fondo.
  - 4.2. Otras fuentes de financiamiento.
  - 4.3. Calendario de ejecución respectivo.
5. Explicación de las etapas y componentes del proyecto u obra.
  - 5.1. Principales componentes y/o etapas.
6. Principales riesgos de tipo técnico, financiero, operativo y ambiental, entre otros.
7. Otras consideraciones relevantes del proyecto u obra de infraestructura y su equipamiento.
8. Firma que acredita la manifestación y aprobación del proyecto u obra a ejecutar, por parte de los gobiernos municipales.

**Anexo 3**  
**Programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico** <sup>1/</sup>

Hoja 1 de \_

<b>I. Entidad Federativa</b>	
------------------------------	--

<b>II. Tipo de apoyo</b>	<b>Infraestructura y equipamiento</b>
--------------------------	---------------------------------------

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Necesidad o problema por atender	Recursos programados (Pesos)			Meta		Ubicación: Municipio/Delimitación Territorial	Instancia ejecutora o Unidad responsable
			Total	Del Fondo	Otras fuentes	Programada	Unidad de medida		
	<b>TOTAL</b>								
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									

1 / La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y obras contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativa aplicables.

**Anexo 4**

**Formato para los apoyos destinados a las acciones de capacitación  
con recursos del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico**

Hoja 1 de \_\_

Miércoles 8 de abril  
2010 15:44:11

**I. Entidad Federativa**

**II. Tipo de apoyo** Capacitación

**III. Monto total de inversión (pesos)**

Del Fondo	Otras Fuentes de Financiamiento	Total

**IV. Resultados esperados**

Concepto o descripción del tema de cada curso		No. de cursos	Duración del curso (meses)	No. de beneficiarios capacitados
1				
2				
3				
4				
5				
<b>TOTALES</b>				

**V. Población beneficiada que recibirá la capacitación**

	Total de beneficiarios
<b>TOTAL</b>	
<b>Hombres</b>	
<b>Mujeres</b>	

VI. Instancias que darán la capacitación		Recursos destinados al pago de cursos (pesos)	Municipio en que se ubica
Denominación de la instancia que impartirá los cursos			
1			
2			
3			
4			
5			
<b>TOTAL</b>			

**VII. Municipios Beneficiados**

Ubicación de los beneficiarios apoyados

	Nombre del Municipio
1	
2	
3	
4	
5	

**Anexo 4**

**Formato para los apoyos destinados a proyectos y acciones productivas  
con recursos del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico**

**I. Entidad Federativa**

**II. Tipo de apoyo** Proyectos y acciones productivas

**III. Monto total de inversión (pesos)**

Del Fondo	Otras Fuentes de Financiamiento	Total

**IV. Resultados esperados**

Principales proyectos y acciones productivas apoyadas		Unidad de medida	No. Proyectos y acciones	No. de beneficiarios apoyados	Recursos asignados (pesos)
1					
2					
3					
4					
5					
<b>TOTAL</b>					

**V. Población beneficiada con proyectos y acciones apoyadas**

	Total de beneficiarios	No. Proyectos y acciones apoyadas	Total de recursos asignados (pesos)
<b>TOTAL</b>			
<b>Hombres</b>			
<b>Mujeres</b>			

**VI. Municipios Beneficiados**

Ubicación de los beneficiarios apoyados

	Nombre del Municipio
1	
2	
3	
4	
5	

## Anexo 5

**Montos máximos de los proyectos, obras y acciones apoyados con recursos del Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico**

Proyectos, obras y acciones	Montos máximos de recursos por proyecto* (pesos)
<b>1. Capacitación o asistencia técnica</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proporcionada por instituciones académicas especializadas y reconocidas con experiencia (duración máxima de un mes)</li> </ul>	Hasta 20,000 por taller o curso con al menos 10 personas para recibir la capacitación
<b>2. Proyectos y acciones de apoyo a la producción</b> <p><u>2.1 Agricultura</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fertilizantes y semillas (frijol, agave, nopal, tuna, dátil, lechuguilla, mezquite, frutales, nuez, entre otros cultivos de la región)</li> <li>Renta de maquinaria agrícola</li> <li>Pago de jornales</li> <li>Prima de aseguramiento de cultivos de temporal</li> </ul>	Hasta 10,000
<p><u>2.2 Acuicultura</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Alevines</li> <li>Tanques y estanques para el tratamiento y almacenamiento de agua</li> <li>Bombas y tubería</li> <li>Alimento y medicamento para las especies</li> </ul>	Hasta 15,000
<p><u>2.3 Apicultura</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Abejas reina</li> <li>Cajones y bastidores para el manejo de abejas</li> <li>Cera y tambos de sedimentación de miel</li> <li>Envases para almacenamiento y comercialización</li> <li>Alimentos y medicamento para las especies</li> </ul>	Hasta 10,000
<p><u>2.4 Pecuarios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pie de cría</li> <li>Animales para engorda</li> <li>Alimentos balanceados</li> <li>Medicamento para las especies y vacunas</li> </ul>	Hasta 20,000
<p><u>2.5 Infraestructura</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Corrales, cercas, baños, embarcaderos, comederos y bebederos para ganado</li> <li>Bodegas para forraje, silos y semilleros</li> </ul>	Hasta 15,000 (grupo) Hasta 5,000 (individual)
<ul style="list-style-type: none"> <li>Bordos, jagüeyes, ollas de agua, represas</li> <li>Riego, bombas, tuberías, aspersores</li> <li>Invernaderos y viveros agrícolas</li> <li>Proyectos ecológicos y de energía (ejemplo: eólica, solar, biocombustibles)</li> </ul>	Hasta 20,000 (grupo) Hasta 5,000 (individual)
<p><u>2.6 Infraestructura social en municipios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Modernización</li> <li>Rehabilitación</li> <li>Ampliación</li> <li>Mantenimiento</li> <li>Equipamiento</li> </ul>	De acuerdo al análisis costo-beneficio (infraestructura hídrica para agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, bombas y sistemas de tratamiento de agua, vialidades, caminos, pavimentación, entre otros)
<b>3. Transformación y Comercialización</b> <p><u>3.1 Apoyo en equipamiento de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercados</li> <li>Agroindustrias</li> <li>Empacadoras</li> <li>Procesadoras de lácteos</li> <li>Curtidurías</li> <li>Carnicerías</li> </ul>	Hasta 20,000
<b>4. Servicios</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Turismo y ecoturismo</li> <li>Transporte y fletes de productos</li> <li>Talleres de reparación y mantenimiento</li> <li>Organización de tianguis, exposiciones y plazas ganaderas</li> </ul>	Hasta 20,000

\* Los montos máximos corresponden al 80 por ciento del valor del proyecto que se aportarán con recursos del Fondo, excepto para la capacitación ya que el 100 por ciento del costo de los cursos se cubrirán con recursos del Fondo.

**Anexo 6**  
**Formato para identificar posibles beneficiarios**

Fondo para el Desarrollo México D.F., a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.  
Productivo del Altiplano Semidesértico

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, quien se desempeña como \_\_\_\_\_,

Nombre del servidor público facultado

Cargo o puesto que desempeña

considera al solicitante, C. \_\_\_\_\_, como población objetivo del

Nombre completo del solicitante

Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico, debido a que ha manifestado que en su hogar habitan \_\_\_\_\_ personas y que el ingreso acumulado de quienes lo perciben asciende a \_\_\_\_\_ pesos mensuales, y a que se hace constar que \_\_\_\_\_

Exposición de los motivos y hechos que permiten a la autoridad competente considerarlo como beneficiario

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del servidor público facultado

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
Sello oficial

\_\_\_\_\_

**LINEAMIENTOS para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, primer párrafo, y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, estableció un Fondo de Apoyo a Migrantes para apoyar a los trabajadores migrantes en retorno y a las familias que reciben remesas, para que puedan encontrar una ocupación en el mercado formal, cuenten con opciones de autoempleo, generen ingresos y mejoren su capital humano y vivienda;

Que el Fondo de Apoyo a Migrantes operará de manera descentralizada en 24 entidades federativas, específicamente en los municipios ubicados en los estratos de bienestar 1 a 4 definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los que más del diez por ciento de los hogares reciben remesas, distribuidos en las principales ciudades fronterizas receptoras de trabajadores en retorno y en las zonas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y del Valle de México; y

Que en el ordenamiento de referencia, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos que regirán al Fondo de Apoyo a Migrantes, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A MIGRANTES****I. Objeto**

1. Los presentes Lineamientos definen los criterios para la distribución, aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes, los cuales tienen el carácter de subsidio federal y se destinarán a proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, que apoyen a los trabajadores migrantes en retorno y a las familias que reciben remesas para:
  - a) Encontrar una ocupación en el mercado formal;
  - b) Contar con opciones de autoempleo;
  - c) Generar ingresos;
  - d) Mejorar su capital humano y su vivienda; y
  - e) Apoyar la operación de albergues que los atiendan y retornar a su lugar de origen, en su caso.

**II. Definiciones**

2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
  - a) **Capital humano:** a las capacidades y conocimientos técnicos y prácticos con que cuentan los trabajadores;
  - b) **CONAPO:** al Consejo Nacional de Población;
  - c) **CONEVAL:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
  - ch) **Coordinación ejecutiva:** a las funciones que desempeñará la instancia del gobierno estatal designada por la entidad federativa, preferentemente la Secretaría de Desarrollo Social o su equivalente, que se encargará de ser el enlace con otras instancias locales en la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes;
  - d) **Entidades federativas:** a los estados de la Federación y el Distrito Federal;
  - e) **Familias:** a los individuos relacionados por vínculos de parentesco que pueden o no compartir la misma vivienda;
  - f) **Familias que reciben remesas:** a las familias que han recibido o reciben ingresos provistos por familiares que trabajan o trabajaron en los Estados Unidos de América;
  - g) **Fondo:** al Fondo de Apoyo a Migrantes;

- h) **Gastos indirectos:** a los gastos atribuibles a las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo de Apoyo a Migrantes y los inherentes a la difusión del Fondo entre la población objetivo, la ejecución de un proyecto, obra o acción, tales como salarios y gastos en materiales y suministros para la supervisión y control de las obras, así como para los gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa;
- i) **Grupo:** a la integración de un número determinado de trabajadores migrantes en retorno mayores de edad, pertenecientes a diferentes hogares y familias que se coordinan para emprender o ejecutar un proyecto o actividad productiva;
- j) **Hogar:** al núcleo de personas relacionadas o no por vínculos de parentesco, que generan estrategias conjuntas de sobrevivencia, solidaridad y que comparten la vivienda y los gastos de manutención;
- k) **INEGI:** al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- l) **Informes trimestrales:** a los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión;
- m) **Instancia ejecutora:** a la instancia estatal o municipal que será el enlace de apoyo en los municipios y que se encargará de coordinarse con la entidad federativa para realizar las funciones de convocar, difundir y promover los apoyos del Fondo de Apoyo a Migrantes, así como de recibir las solicitudes de apoyo y enviarlas a la entidad federativa;
- n) **Lineamientos:** a los Lineamientos para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes;
- o) **Municipios:** a los municipios de los Estados de la Federación y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- p) **Municipios elegibles:** a los municipios de las 24 entidades federativas susceptibles de aplicar recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes, que cumplan con las características establecidas en el apartado de "Ámbito de aplicación" de los presentes Lineamientos, y los cuales se definen en el Anexo 2 del presente ordenamiento;
- q) **Población objetivo:** a los trabajadores migrantes en retorno y las familias que reciben remesas, que residen en las 24 entidades federativas con municipios ubicados en los estratos de bienestar 1 a 4 definidos por el INEGI, en los que más del diez por ciento de los hogares reciben remesas, los distribuidos en las principales ciudades fronterizas receptoras de trabajadores en retorno y en las zonas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y del Valle de México;
- r) **Proyectos y actividades productivas:** a las acciones que permiten generar un ingreso o beneficio económico;
- s) **PEF:** al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
- t) **SEDESOL:** a la Secretaría de Desarrollo Social;
- u) **SFP:** a la Secretaría de la Función Pública;
- v) **SHCP:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- w) **Subsidios federales:** a las asignaciones de recursos federales previstas en el PEF y que se transfieren a las entidades federativas para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
- x) **Trabajadores migrantes en retorno:** a la población de nacionalidad mexicana que trabajó en los Estados Unidos de América y regresa al país;
- y) **UPCP:** a la Unidad de Política y Control Presupuestario; y
- z) **Vivienda:** al lugar rodeado de paredes cubierto por techos con entrada independiente, donde generalmente las personas preparan alimentos, comen, duermen y se protegen del ambiente.

### III. Ambito de aplicación

3. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las 24 entidades federativas en las que reside la población objetivo del Fondo y que se definen en sus Anexos 1 y 2, específicamente en los municipios que se ubiquen en:
  - a) Los estratos de bienestar 1 a 4 definidos por el INEGI y en los que más del diez por ciento de los hogares reciben remesas, conforme a la estimación que publique CONAPO;
  - b) Los distribuidos en las principales ciudades fronterizas del norte receptoras de trabajadores en retorno, conforme a la información de eventos de repatriación de mexicanos en los Estados Unidos de América que emite el Instituto Nacional de Migración; y
  - c) Las zonas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y del Valle de México, conforme al porcentaje de hogares que reciben remesas y a la delimitación de las zonas metropolitanas que emite el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, el CONAPO y el INEGI.

Se podrá atender, de forma excepcional, a trabajadores migrantes en retorno y a familias que reciben remesas que no residan en los municipios delimitados en los incisos anteriores, siempre y cuando se presente a la UPCP, de forma previa a la asignación y entrega de los recursos correspondientes, lo siguiente para su aprobación:

- i. Una explicación de la congruencia o alineación de las acciones que se prevé realizar, con el objeto, las vertientes de acción y los mecanismos de operación del Fondo, establecidos en los presentes Lineamientos, como es el caso del apoyo a los albergues y el traslado de repatriados a sus lugares de origen;
- ii. Una justificación que manifieste clara y objetivamente las razones y hechos de la solicitud, considerando el estrato de bienestar del municipio respectivo conforme a la definición del INEGI y la proporción de los hogares que reciben remesas; y
- iii. Los mecanismos específicos por los que las entidades federativas revisaron que los interesados acreditan la situación de trabajador repatriado o de familia receptora de remesas, así como de rezago social o pobreza, en los términos de los numerales 11 y 12 de los presentes Lineamientos.

### IV. Disposiciones generales

4. El Fondo operará de manera descentralizada en las entidades federativas que cuenten con las características establecidas en el PEF. El monto total de recursos del Fondo está definido en el PEF y la distribución del monto total de los recursos entre las entidades federativas, se realizará con base en los criterios de población objetivo y número de hogares en los municipios elegibles definidos en el PEF.

La asignación de los recursos para cada una de las entidades federativas que recibirán los apoyos del Fondo, se presenta en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

5. Los recursos del Fondo previstos en el PEF son subsidios federales, por lo que su aplicación y control, incluyendo los rendimientos financieros, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás aplicables.
6. Las entidades federativas deberán establecer una cuenta bancaria productiva exclusiva y específica para cada ejercicio fiscal, denominada "Fondo de Apoyo a Migrantes (indicando el año correspondiente)", con el objeto de identificar los recursos federales transferidos y los rendimientos financieros que se generen, para efectos de su control y fiscalización.
7. Los recursos federales del Fondo podrán ser complementados con aportaciones de recursos adicionales que realicen las entidades federativas, los municipios o cualquier otra instancia pública o privada, y que se destinen al objeto del Fondo, de conformidad con los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

En tales casos, se deberán establecer cuentas exclusivas y específicas para la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de cada tipo de recurso, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados con ellos.

8. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los rendimientos financieros se destinarán al mismo objeto del Fondo, y se observarán los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La formalización de la selección de la población beneficiaria y su registro en el padrón correspondiente;
  - b) La selección de proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y de otras acciones que recibirán los recursos del Fondo, en los términos de los presentes Lineamientos;
  - c) La convocatoria o invitación formal a contratistas, empresas, consultores, especialistas o proveedores, así como la licitación o equivalente, para la realización de proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento o acciones de capacitación y de apoyo productivo, según corresponda;
  - d) La selección o contratación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios, para realizar proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento u otras acciones, que sean financiadas con recursos del Fondo; o
  - e) La elaboración y suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales del Fondo, conforme a su objeto, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.
9. Los recursos del Fondo tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
10. La atención a las consultas y solicitudes relacionadas con los presentes Lineamientos estarán a cargo de la UCP, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.

## V. Criterios de Elegibilidad

### De la Población Objetivo

11. Los proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento que se ejecuten con los recursos del Fondo, deberán apoyar a los trabajadores migrantes en retorno y a las familias que reciben o recibieron remesas durante el ejercicio fiscal anterior y subsecuentes, en su caso, y que integran la población objetivo del Fondo, y se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Los trabajadores migrantes en retorno se deberán identificar con la matrícula consular (de preferencia), el documento de repatriación o con algún documento que acredite su residencia laboral en los Estados Unidos de América a partir del ejercicio fiscal anterior y subsecuentes. De forma excepcional y, sólo en caso de no contar con ninguno de los documentos indicados anteriormente, la entidad federativa podrá identificar a dichos trabajadores con base en mecanismos objetivos y registros que sean públicos y transparentes, de acuerdo con su experiencia en la materia; y
- b) Las familias que reciben o recibieron remesas deberán presentar algún recibo o documento formal que acredite la recepción de remesas durante el último año a nombre de un miembro del hogar y comprobar el parentesco mediante identificación oficial, acta de matrimonio o acta de nacimiento.

12. Se atenderá prioritariamente a la población objetivo en situación de rezago social o pobreza. Para considerarlo en la selección de beneficiarios, se tomará como referencia los niveles de ingreso correspondientes a los deciles 1 a 5 de la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares, elaborada por el INEGI.

Con tal propósito, los posibles beneficiarios deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

- a) Póliza de afiliación al Seguro Popular, en la que se indique el decil de ingreso del núcleo familiar en que se ubica el solicitante;
- b) Documento que acredite que el solicitante o algún miembro del hogar es beneficiario activo de un programa de combate a la pobreza, operado por el gobierno federal o el gobierno de la entidad federativa; o

- c) En caso de que el solicitante no cuente con ninguno de los documentos indicados en los incisos anteriores, la instancia estatal que realice las funciones de coordinación ejecutiva, podrá considerarlo como posible beneficiario por pertenecer a dichos deciles, siempre y cuando anexe a la solicitud correspondiente, una justificación formal suscrita por la autoridad estatal competente, en la que se incluya, por lo menos, información sobre el ingreso total del hogar y el número de personas que lo habitan, y en la que manifieste los motivos y hechos por los que lo considera elegible para el apoyo del Fondo, con base en el formato que se incluye en el Anexo 5 de los presentes Lineamientos.

#### **De los tipos de proyectos, obras y acciones que se podrán apoyar**

13. Los proyectos, obras y acciones que se apoyen con cargo a los recursos del Fondo, deberán incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los migrantes en retorno y/o de las familias que reciben remesas, a fin de que les sirvan para encontrar una ocupación en el mercado formal, generar ingresos, mejorar su capital humano y vivienda, o retornar a su lugar de origen, en su caso.

Los tipos de proyectos, obras y acciones podrán incluir, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Proyectos de capacitación o asistencia técnica que impulsen las capacidades productivas de los beneficiarios en actividades económicas de producción, transformación o de servicios.

Se dará prioridad a la capacitación técnica en áreas en las que se hayan detectado oportunidades de empleo, en la entidad federativa o municipio en que resida la población objetivo del Fondo, para lo cual las entidades federativas y municipios se coordinarán con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; el Centro de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios; el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios, el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario, u otras instancias educativas equivalentes que operen en la entidad federativa o en los municipios en los que resida la población objetivo, con el fin de seleccionar las instancias especializadas para proporcionar la capacitación y el tipo de cursos que se impartirán.

Serán elegibles los proyectos de capacitación que integren grupos de al menos 10 personas que cumplan con el perfil del beneficiario. Los pagos máximos a las instancias que proporcionen la capacitación podrán ser de hasta 20,000 (veinte mil pesos) por curso, en función del número de personas que se capaciten. Los cursos tendrán una duración máxima de 3 meses.

Se podrán otorgar becas de capacitación a los beneficiarios por un monto de hasta 80 por ciento de un salario mínimo general diario vigente de la zona que corresponda, durante la duración del curso. Dichas becas se pagarán mensualmente durante los 5 días hábiles siguientes al mes en que se recibió la capacitación, una vez revisada su asistencia en ese periodo.

La capacitación se podrá realizar en el lugar de trabajo específico más apropiado, o en las instalaciones de quien la proporcione, de acuerdo con lo que permita lograr mejor el objetivo del curso a impartir.

- b) Acciones de apoyo para emprender proyectos y actividades productivas, individuales o de grupo, para aquellos beneficiarios que acrediten haber recibido la capacitación definida en el inciso anterior o tener experiencia probada mediante referencias laborales en dichas actividades. El monto máximo del apoyo será de 12,500 (doce mil quinientos pesos).

Para los casos en que se trate de proyectos o actividades que se realizarán en grupo, el monto máximo corresponderá al resultado de multiplicar 12,500 (doce mil quinientos pesos) por el número de personas que integren el grupo que solicite el apoyo, sin que el total, durante todas las etapas del proyecto, supere la cantidad de 50,000 (cincuenta mil pesos).

En el grupo indicado sólo podrá participar un integrante de una misma familia u hogar, por lo que los miembros serán de diferentes familias y hogares.

El Fondo sólo apoyará con un máximo del 80 por ciento del valor estimado del proyecto productivo, por lo que los interesados manifestarán que el 20 por ciento restante lo aportarán con cargo a sus propios recursos o patrimonio, o bien que dispone de otra fuente de recursos complementarios.

El beneficiario deberá comprobar o acreditar al enlace de apoyo municipal, a la instancia ejecutora o a la instancia de la entidad federativa que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, la aplicación de los recursos recibidos en el proyecto o actividad productiva para el que fue solicitado.

Dicha instancia local podrá establecer los mecanismos más adecuados para documentar y registrar objetiva y tangiblemente la aplicación de los recursos por los beneficiarios, debido a que es indispensable para efectos de la rendición de cuentas, transparencia y evaluación de los resultados o impactos alcanzados.

- c) Proyectos de apoyo para el mejoramiento de la vivienda, mediante la adquisición de materiales para pisos firmes, reforzamiento de techos y muros, letrinas, fosas sépticas u otro medio para el manejo de residuos, fogones altos, estufas rústicas o similares, entre otras mejoras. El monto máximo del apoyo para el mejoramiento de la vivienda será de 5,000 (cinco mil pesos) por hogar, dependiendo del tipo de acción de mejora que se ejecutará.

Para estar en posibilidad de recibir este tipo de apoyo, los interesados deberán cumplir con los criterios de elegibilidad de la población objetivo y los requisitos siguientes:

- i. Acreditar la propiedad del inmueble mediante documento oficial en original y copia;
- ii. Presentar identificación oficial en original y copia (como la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral y podrá exhibirse el comprobante que acredite que dicho documento se encuentra en trámite); y
- iii. Manifiestar claramente el tipo de mejora que realizará a su vivienda; indicar las medidas aproximadas y las características de las acciones que se ejecutarán; y el monto de los recursos que solicita para tal fin.

Sólo se podrá brindar un apoyo por hogar, independientemente del número de posibles beneficiarios que lo compartan.

- d) Se podrá apoyar a los migrantes repatriados a través de apoyo financiero para la operación de albergues y el retorno a sus comunidades de origen. En este caso, la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo en las entidades federativas, se coordinará con la delegación regional del Instituto Nacional de Migración o la oficina local competente de la entidad federativa, con el objeto de identificar a los posibles beneficiarios, registrarlos en un padrón y entregar los apoyos que procedan, los cuales serán otorgados en especie (boleto de transporte terrestre) y a través de recursos financieros destinados a apoyar la operación de albergues.

Para esta modalidad de apoyo, el monto máximo con recursos del Fondo podrá ser de hasta 1,000 (mil pesos) para el traslado de los migrantes repatriados y, para el caso del apoyo a los albergues, la entidad federativa determinará el monto con base en la información del número de migrantes repatriados que proporcione la delegación regional del Instituto Nacional de Migración.

Se solicitará a cada beneficiario y al responsable de la operación del albergue, firmar un recibo de conformidad con el apoyo que se le entregue del Fondo y será responsabilidad de los gobiernos estatales conservar la documentación del gasto para fines de justificar, comprobar, rendir cuentas y transparentar la aplicación de los recursos del Fondo.

- e) Para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo, las entidades federativas podrán aplicar los recursos que les correspondan del Fondo, en la ejecución de programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso, así como para la rehabilitación, mantenimiento, modernización, mejora, ampliación o equipamiento de proyectos o infraestructura pública ya existentes, de acuerdo con lo siguiente:
- i. Los programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento que se ejecuten, serán aquéllos que contribuyan de manera tangible al logro del objeto del Fondo;
  - ii. Los beneficiarios directos serán prioritariamente o incluirán preferentemente a las personas, familias y hogares que forman parte de la población objetivo del Fondo;
  - iii. Los programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento se ubicarán en los municipios elegibles establecidos en el Anexo 2 de estos Lineamientos;

- iv. Los programas, obras y proyectos que se ejecuten serán funcionales durante el ejercicio fiscal al que correspondan los recursos del Fondo, por lo que estarán en condiciones de entregar los bienes o servicios esperados a la población beneficiaria;
- v. Los programas, obras o proyectos que se ejecuten por administración directa o por algún tipo de contrato, ocuparán a trabajadores migrantes en retorno como mano de obra o prestadores de servicios.

Con base en el ámbito de competencia establecido en las disposiciones aplicables, y considerando las capacidades de ejecución respectivas, se determinará el ejecutor de la obra pública o del proyecto de infraestructura, para lo cual se manifestará formalmente el acuerdo de los presidentes municipales correspondientes, en los términos establecidos en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos.

En estos casos, se procurará destinar al pago de jornales a integrantes de la población objetivo del Fondo, aproximadamente el 50 por ciento del costo total del proyecto u obra; y

- vi. Los programas, proyectos y obras a los que las entidades federativas destinen los recursos del Fondo, preferentemente serán para agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, bombas y sistemas para la operación y control de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, así como para vialidades, caminos, pavimentación, mantenimiento y mejora de centros educativos y de salud, entre otros.
- 14.** Para la aplicación de los recursos del Fondo en la ejecución de programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento, se realizará la evaluación de costo y beneficio correspondiente, considerando los términos de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.
- Los elementos principales de la evaluación de costo y beneficio, se incluirán en la Nota Técnica que se presenta en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos, la cual se elaborará y proporcionará a la UCP para cada uno de los programas, obras o proyectos que se prevé ejecutar, a fin de obtener su aprobación, previamente a la transferencia de los recursos correspondientes.
- La instancia ejecutora del ámbito estatal o municipal que sea competente y tenga la responsabilidad de la operación y mantenimiento del servicio público relacionado con la obra pública o proyecto de infraestructura y equipamiento que se apoye con recursos del Fondo, atenderá todo lo relacionado con la calidad y continuidad de dicho servicio, en los términos de las disposiciones aplicables.
- 15.** Para el caso de que las entidades federativas decidan destinar recursos a proyectos y obras de infraestructura y equipamiento, éstos se difundirán y comunicarán a los municipios en los que se ubiquen dichos proyectos u obras, previamente a su ejecución y se documentará formalmente el acuerdo de la autoridad municipal competente en la Nota Técnica a la que se hace referencia en el numeral anterior.
- 16.** En los proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento, que se ejecuten con el apoyo de los recursos del Fondo, las entidades federativas y municipios podrán complementar dichos recursos con fuentes de financiamiento provenientes de ingresos propios o de otros fondos o programas federales que les correspondan, para cubrir los costos respectivos, en los términos de las disposiciones aplicables. En este sentido, los recursos del Fondo se podrán complementar, pero no sustituirán otros recursos, como los *pari passu* que le corresponda a las entidades federativas o municipios en otros programas.
- 17.** En los proyectos, obras y acciones que se ejecuten con el apoyo de los recursos del Fondo, se procurará que las adquisiciones que hagan los gobiernos locales, así como los particulares, en su caso, se realicen de manera consolidada, a fin de optimizar el uso de los recursos en este rubro mediante la disminución de costos o precios de compra.
- 18.** Para el mejor logro del objeto del Fondo, las entidades federativas y municipios podrán impulsar y propiciar la organización y participación directa de la población objetivo en todas las etapas del proceso de ejecución de las actividades del Fondo.

Dicha participación organizada podrá incluir el proceso para definir las obras de infraestructura y equipamiento a ejecutar, así como el integrar grupos de beneficiarios que en un marco de corresponsabilidad permita multiplicar los efectos o impacto de dichas obras y de los proyectos productivos a los que se asignen los recursos del Fondo.

La participación de los beneficiarios deberá ser un coadyuvante para la aplicación efectiva de los recursos a los fines que mejor respondan a las necesidades, problemas y oportunidades de la población objetivo y del espacio físico en el que residen y realizan sus actividades económicas.

Al efecto, las instancias de la coordinación ejecutiva y las ejecutoras, determinarán las formas más adecuadas para llevar a cabo las consultas, reuniones de análisis y definición del destino de los recursos del Fondo, así como para el seguimiento y control de las acciones, obras y proyectos, considerando la iniciativa y propuestas de la población objetivo, en su caso.

La entidad federativa documentará este proceso, con el objetivo de rendir cuentas y dar transparencia del mismo, en los términos de los numerales 58 al 62 de los presentes Lineamientos.

19. Las entidades federativas y los municipios, se coordinarán con la representación o delegación de las dependencias y entidades federales competentes que coordinen programas relacionados con el objeto del Fondo.

El propósito es asegurar el logro del objetivo, de la estrategia comprendida en las vertientes de acción e incrementar los beneficios a favor de la población objetivo del Fondo; complementar recursos, acciones y establecer los mecanismos más eficientes para reducir costos de operación; evitar duplicidades y omisiones; así como facilitar la entrega de los apoyos del Fondo.

20. Para apoyar las acciones de control y fiscalización, se destinarán de los recursos federales asignados, hasta un monto equivalente de uno al millar a la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas y de uno al millar al Organismo Técnico de Fiscalización del Congreso Local, de conformidad con las disposiciones aplicables.
21. En su caso, para gastos indirectos inherentes a las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, se podrá asignar en total hasta un 5 por ciento del monto de los recursos federales aprobados en el PEF para el Fondo que le correspondan a la entidad federativa o municipio, en función de las actividades que ejecute cada orden de gobierno.

#### **VI. Mecanismos de operación**

22. Para solicitar los recursos, las entidades federativas a través de la instancia que tenga a su cargo las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, llevarán a cabo un taller de planeación con el objetivo de determinar:
  - a) Las vertientes de acción a las que se destinarán los recursos del Fondo;
  - b) Las proporciones de recursos estimados para cada vertiente; y
  - c) Las acciones concretas a realizar en cada vertiente.
23. Las áreas de planeación y finanzas de las entidades federativas, conjuntamente con la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, elaborarán una propuesta en lo general sobre las vertientes de acción y las proporciones estimadas de recursos que se prevé destinar a cada una de ellas, con el objeto de convocar al taller de planeación a los representantes, con facultades de decisión, de las instancias del gobierno local que tengan competencia y estén involucradas en la materia de dichas vertientes, entre las cuales se considerarán principalmente las siguientes instancias gubernamentales:
  - a) Desarrollo social, urbano, municipal o rural;
  - b) Gobierno y servicios migratorios;
  - c) Educación, capacitación y tecnología;
  - d) Agua, recursos naturales y medio ambiente;
  - e) Comunicaciones y obras públicas; y
  - f) Trabajo, turismo y otras relacionadas con el objeto del Fondo.

En el taller de planeación podrán participar los representantes de los municipios elegibles en los que se prevea aplicar los recursos del Fondo, a fin de que coadyuven a la definición de las vertientes de acción que correspondan.

En las sesiones de trabajo del taller de planeación participará, con voz, un representante de la SEDESOL del ámbito federal, con el propósito de que contribuya con sus opiniones en la propuesta y selección de las vertientes, obras y acciones que generen mejores resultados para atender las necesidades y prioridades de la población objetivo del Fondo, y que también produzcan los mayores impactos o beneficios relacionados con el objeto del Fondo.

- 24.** En el taller de planeación se considerarán las características de la población objetivo, así como de los municipios elegibles en los que se vayan a ejecutar los proyectos, obras y acciones. Asimismo, de la totalidad de recursos asignados a cada entidad federativa, se descontarán los recursos que se destinarán a las acciones de control y fiscalización así como a los gastos indirectos, conforme a lo establecido en los numerales 20 y 21, respectivamente, de los presentes Lineamientos.
- 25.** En el taller de planeación se determinará la distribución de recursos y proyectos entre los municipios elegibles en los que reside o ejecuta sus actividades económicas la población objetivo del Fondo, considerando los criterios siguientes:
- a) Lograr el mayor beneficio o impacto en la población objetivo;
  - b) Ejecutar los proyectos y acciones que respondan y solventen las necesidades y problemas prioritarios y más sentidos de la población objetivo;
  - c) Impulsar las actividades económicas y el empleo;
  - d) Duración en el tiempo de los beneficios logrados con los proyectos y acciones seleccionados; y
  - e) Alcanzar el acuerdo de los involucrados principales y la mejor atención y satisfacción de la población objetivo.

Para apoyar dicha distribución, la SHCP publicará la información estadística correspondiente al número de hogares por municipio elegible considerado en la determinación de la población objetivo del Fondo.

- 26.** Los representantes de las instancias competentes involucradas, determinarán las vertientes de acción de acuerdo con los resultados del taller de planeación y definirán la proporción estimada de recursos que se prevé destinar para cada una de ellas, con el objeto de seleccionar el tipo de proyectos, obras y acciones que se apoyarán con el Fondo, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Infraestructura y su equipamiento.- se contará con el acuerdo formal de aquellos municipios elegibles en los que se realicen los proyectos u obras de infraestructura a las que se hace referencia en el numeral 13, inciso e), del presente ordenamiento y de acuerdo con la evaluación costo-beneficio correspondiente;
  - b) Acciones individuales o de grupo.- se podrán destinar a capacitación y apoyo para proyectos o actividades productivas a los que se hace referencia en el numeral 13, incisos a) y b), de los presentes Lineamientos.

Asimismo, se podrá destinar al mejoramiento de la vivienda, considerando lo establecido en el inciso c) del numeral 13 del presente ordenamiento.

En esta vertiente de acción se cumplirá con el proceso de difusión, convocatoria y selección de proyectos y acciones que se establece en los numerales 28 a 37 de los presentes Lineamientos; y

- c) Apoyo a migrantes repatriados.- a través de apoyo financiero para la operación de albergues, así como para el traslado a su comunidad de origen, de conformidad con el numeral 13, inciso d), de los presentes Lineamientos.

En este caso, se solicitarán los recursos en términos del numeral 45 de este precepto.

- 27.** Una vez seleccionadas las vertientes de acción y la proporción estimada de recursos que se asignarán a cada una de ellas, las entidades federativas establecerán las acciones correspondientes como, por ejemplo:
- a) Publicación y difusión amplia de la convocatoria, requisitos y calendario de actividades, en lo que se refiere a los apoyos directos (individuales o de grupo) a la población objetivo del Fondo;
  - b) Ejecución de obra pública y su equipamiento (licitación, contratación, ejecución, control, rendición de cuentas y transparencia);
  - c) Coordinación con los albergues y las instancias de atención a los repatriados; y
  - d) Tareas concretas que ejecutarán las instancias responsables de la coordinación ejecutiva y de la ejecución práctica de cada una de las vertientes de acción del Fondo.

**Del proceso de difusión, convocatoria y selección de proyectos y acciones**

- 28.** Las entidades federativas, en coordinación con los municipios elegibles, realizarán la promoción y difusión del Fondo a través de diversos mecanismos, como mesas de atención, carteles, asambleas y otros medios que las entidades federativas consideren apropiados, con el propósito de dar a conocer a la población objetivo los diferentes tipos de apoyo, los términos de la convocatoria, los requisitos y documentación necesaria y las acciones a realizar para que la población interesada conozca oportunamente los apoyos del Fondo y pueda participar en el proceso de selección de beneficiarios.

Las entidades federativas y los municipios elegibles, acordarán los mecanismos y los medios directos e indirectos que resulten más efectivos para la promoción y difusión mencionadas en el párrafo anterior.

Los gastos que las entidades federativas generen por motivos de difusión y atención a la población objetivo y beneficiaria se podrán considerar dentro del porcentaje de recursos asignados a gastos indirectos inherentes a la operación del Fondo.

- 29.** Las entidades federativas, en coordinación con cada municipio elegible, designarán una instancia ejecutora, la cual difundirá y dará a conocer la convocatoria correspondiente en la que se definirán las etapas de:

- a) Recepción de solicitudes;
- b) Análisis y selección de las mismas; y
- c) Publicación de resultados de la selección de beneficiarios por tipo de apoyo.

- 30.** La solicitud de apoyo que deberán presentar los beneficiarios contendrá al menos la información que se precisa en los numerales 11 y 12 de los presentes Lineamientos, así como aquella que considere relevante la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva, a fin de identificar mejor a la población objetivo y cumplir con el objeto del Fondo.

La instancia de coordinación ejecutiva del Fondo, establecerá un formato para la presentación de las solicitudes de apoyo por parte de los beneficiarios, procurando que sea similar a otros que operen en la entidad federativa o municipio.

- 31.** Para solicitar apoyos para proyectos o actividades productivas, así como para mejora de vivienda, los beneficiarios deberán presentar en original y copia a la instancia ejecutora de la entidad federativa o del municipio, un escrito libre que contenga los datos siguientes:

- a) Nombre completo del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, número de teléfono;
- b) Descripción del proyecto, obra o acción, para el cual solicita el recurso;
- c) Ubicación del proyecto u obra: localidad, municipio y entidad federativa;
- d) Compromiso de cumplir con lo que le corresponde al beneficiario, de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos; y
- e) Fecha y firma del solicitante.

- 32.** La instancia ejecutora en el municipio elegible, recibirá sólo las solicitudes que estén debidamente llenadas, completas y que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos en los plazos establecidos previamente en la convocatoria, y las hará llegar a la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la entrega por parte de los beneficiarios.

Con ese objetivo, revisará la solicitud que le presenten los interesados y en ese mismo día les informará de lo que se requiera corregir o adicionar para que la solicitud esté completa y se remita para su análisis y selección, en caso de ser procedente y no sea rechazada.

La respuesta sobre la selección de los proyectos, obras y acciones que habrán de recibir los apoyos del Fondo, se comunicará directamente a los beneficiarios en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de que presenten su solicitud a la instancia ejecutora.

**33.** Las entidades federativas, por medio de la instancia que tenga a su cargo las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, reunirá y analizará las solicitudes recibidas por las instancias ejecutoras, y seleccionará aquellos proyectos y acciones que generen un mayor beneficio social; que cumplan con los criterios de elegibilidad; y que cumplan con los requisitos para recibir el tipo de apoyo solicitado, para lo cual contarán con un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción completa de la solicitud y de la documentación correspondiente por parte de la instancia ejecutora.

Las solicitudes procedentes se aprobarán de conformidad con los presentes Lineamientos y hasta el límite máximo de los recursos presupuestarios aprobados en el Fondo.

**34.** La instancia que tenga a su cargo la coordinación ejecutiva en la entidad federativa, constituirá un padrón de beneficiarios que incorpore la relación de trabajadores y de los hogares seleccionados como beneficiarios del Fondo. Asimismo, integrará, operará y mantendrá actualizado un padrón activo de beneficiarios, que incluirá aquellos hogares y beneficiarios que tienen vigencia para recibir recursos del Fondo, el cual será publicado por las entidades federativas a través de sus respectivas páginas de Internet y en otros medios asequibles a la población, conforme a las disposiciones aplicables.

**35.** Una vez seleccionados los proyectos y acciones por la instancia que tenga a su cargo las funciones de coordinación ejecutiva, lo informará a las instancias ejecutoras en los municipios elegibles, a fin de que se haga pública y se le comunique directamente a cada beneficiario específico por los medios apropiados y efectivos, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes; en caso de no recibir respuesta por parte de la instancia ejecutora al finalizar dicho plazo, se entenderá que la solicitud del beneficiario no fue seleccionada.

**36.** La instancia ejecutora definirá el lugar, fecha y horario en que los beneficiarios podrán acudir a recibir los apoyos para los proyectos y acciones seleccionados, lo que no excederá de 7 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos en la Tesorería de la entidad federativa. Para comprobar la entrega de los apoyos, los beneficiarios firmarán el recibo que expida la instancia ejecutora, el cual contendrá datos del beneficiario tales como:

- a) Nombre completo del beneficiario y domicilio;
- b) Fecha de recepción del apoyo;
- c) Tipo de apoyo recibido; y
- d) Monto del apoyo recibido.

**37.** Una vez concluido el proceso indicado en los numerales 33 y 36 de estos Lineamientos, en caso de contar con recursos todavía disponibles y no asignados del Fondo, o que los beneficiarios de los proyectos o acciones seleccionados no se presenten a recibir el apoyo, después de una tolerancia máxima de 7 días hábiles posteriores a la fecha establecida y difundida para su entrega, se procederá a publicar una nueva convocatoria, hasta por el límite de los recursos presupuestarios disponibles, a fin de que se concluya oportuna y eficientemente con la entrega de los apoyos en el ejercicio fiscal respectivo.

#### **Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

**38.** La población beneficiaria de este Fondo tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de ningún tipo, relacionado con sexo, grupo étnico, partido político, religión o de otro tipo. Tiene derecho a recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubiere realizado y a recibir los apoyos conforme a los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

**39.** Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Utilizar los recursos del Fondo que se le hubieren autorizado, exclusivamente en el tipo de apoyo solicitado y para el que fue otorgado;
- b) En los casos de apoyo a proyectos y actividades productivas, y sin faltar a la verdad, aportará el porcentaje que le corresponde del monto total del valor del proyecto solicitado, en los términos del numeral 13, inciso b), de los presentes Lineamientos;

- c) En caso de que se le requiera, deberá presentar la documentación o elementos que comprueben la correcta aplicación de los recursos, a las instancias competentes del ámbito federal o local que lo soliciten; y
  - d) Permitir las visitas de seguimiento, evaluación y auditoría que realicen las instancias del ámbito federal o local competentes.
40. La población beneficiaria o atendida con apoyos del Fondo, manifestarán, si les fuera requerido y sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, grado máximo de estudios, número de dependientes económicos y si la tuviesen, RFC y CURP.

#### **Causas de suspensión y sanciones**

41. Se suspenderán definitivamente los apoyos a los beneficiarios que:
- a) Hagan uso indebido de los recursos recibidos; o
  - b) Proporcionen información falsa, omitan datos o realicen cualquier otro acto doloso, con el objeto de solicitar o recibir apoyos del Fondo.
42. Cuando alguna instancia de control o fiscalización del ámbito federal o local, en sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios, acuerdos, o en la entrega oportuna de información relativa a los avances y metas alcanzadas, la entidad federativa o el municipio podrán suspender los apoyos e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generado, de acuerdo con el origen de los recursos aportados y las disposiciones aplicables.
43. La SHCP podrá suspender la ministración de los recursos del Fondo a las entidades federativas, o requerir el reintegro de los mismos a través de la Tesorería de la Federación, en los casos siguientes:
- a) No se apliquen conforme al objeto y en beneficio de la población objetivo del Fondo;
  - b) No se reporte y publique la información que se estipula en el rubro IX de los presentes Lineamientos, acerca de la rendición de cuentas y transparencia; y
  - c) No se cumplan con los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

La SHCP determinará el procedimiento para que la entidad federativa lleve a cabo el reintegro indicado en el primer párrafo del presente numeral.

Las medidas indicadas en el presente numeral, no excluyen otras responsabilidades a los que estén sujetos quienes están relacionados con recursos públicos federales, en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **VII. De la solicitud de los recursos a la SHCP, el registro y control de los proyectos, obras y acciones apoyados**

44. La Secretaría de Hacienda o equivalente de las entidades federativas solicitarán formalmente a la UPCP la ministración de los recursos del Fondo, a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con los proyectos, obras y acciones seleccionados, hasta por el monto de los recursos aprobados en el PEF que se presentan en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos y los que se aprueben para los ejercicios fiscales subsecuentes.

En la solicitud se precisarán los proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento en que se aplicarán los recursos, para lo cual se utilizarán los formatos electrónicos en Excel que se incluyen en los Anexos 3 y 4 de los presentes Lineamientos.

El formato de solicitud y, para el caso de programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento, la Nota Técnica correspondiente a la que hace referencia el numeral 14 de los presentes Lineamientos, se anexarán a la solicitud y se enviarán a través de archivos electrónicos a la siguiente dirección: [fondo\\_migrantes@hacienda.gob.mx](mailto:fondo_migrantes@hacienda.gob.mx).

45. En caso de que la entidad federativa decida atender a los migrantes repatriados mediante albergues y el traslado a sus comunidades de origen, determinará dentro de la solicitud de recursos a la UPCP, el monto que se destinará a este tipo de apoyos para su ministración inmediata, en los términos de los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

- 46.** Los recursos federales se radicarán a la tesorería de la entidad federativa o su equivalente, en la cuenta bancaria específica y exclusiva del ejercicio fiscal correspondiente, para los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros, y que hayan registrado previamente en la Tesorería de la Federación. Las entidades federativas podrán entregar dichos recursos a la tesorería de los municipios elegibles. Asimismo, se entregará a la UPCP el recibo oficial correspondiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.
- 47.** Las entidades federativas y municipios, en su caso, llevarán un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los proyectos, obras y acciones, incluyendo los rendimientos financieros que se generen en la cuenta productiva exclusiva y específica, para la identificación y control de los recursos federales del Fondo.

En su caso, se deberá llevar a cabo el registro, control, rendición de cuentas y transparencia de cada una de las cuentas productivas que se establezcan para cada una de las diferentes fuentes de financiamiento que apoyen los proyectos, obras y acciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo.

- 48.** Las entidades federativas y municipios, en su caso, realizarán de manera detallada y completa el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos otorgados a través del Fondo.
- 49.** En la aplicación de los recursos presupuestarios federales del Fondo, para los casos en que las entidades federativas suscriban convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito Federal en el marco de sus programas y presupuestos aprobados, para apoyar acciones, proyectos u obras de infraestructura y su equipamiento, se observarán las disposiciones federales aplicables y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.

Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los proyectos, obras y acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios suscritos se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

- 50.** Las entidades federativas y municipios, en su caso, asumirán, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, de operación, mantenimiento y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos, obras y acciones apoyadas con recursos del Fondo, que ejecuten por administración directa o contrato.

Para los demás casos de asignación de recursos, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan las disposiciones federales.

- 51.** Asimismo, las entidades federativas y municipios, en su caso, asumirán la responsabilidad en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autorice del Fondo a las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- 52.** Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos del Fondo que se les proporcionen, como ejecutores del gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones aplicables. Para tal efecto, se atenderá a lo siguiente:

- a) Los municipios u organismos públicos locales establecerán una cuenta bancaria productiva exclusiva y específica para la identificación de los apoyos recibidos con el carácter de subsidios federales y de sus rendimientos financieros;
- b) En todos los casos, se cumplirá con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables;

- c) En los convenios que se celebren, se asegurará que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo Federal y estatal, tengan el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del Fondo aplicados mediante dichos convenios; y
- d) De conformidad con los presentes Lineamientos, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe final correspondiente al del cuarto trimestre, lo relativo a los proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir los presentes Lineamientos, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por las entidades federativas, el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos, asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instancias competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, la información documental que justifique y compruebe el gasto ejecutado, según cada caso.

#### **VIII. De la evaluación**

- 53. Las entidades federativas se coordinarán con la UPCP y las instancias competentes de la SHCP, para la evaluación de los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos del Fondo, en los términos de las disposiciones aplicables y las que emita la SHCP.
- 54. El costo de las evaluaciones se podrá solventar con los recursos del Fondo, de acuerdo con el tipo de evaluación que se lleve a cabo.

#### **IX. Del Seguimiento, Control, Rendición de Cuentas y Transparencia**

##### **Del seguimiento y control**

- 55. Para el seguimiento de la ejecución de los proyectos, obras y acciones, las entidades federativas deberán reportar información trimestralmente a la UPCP, en la que se precise el destino, avance en la aplicación y resultados alcanzados con los recursos del Fondo, así como la información programática y financiera, en la que se incluya los rendimientos financieros, a fin de que se integre en los informes trimestrales que se entregan al Congreso de la Unión.
- 56. Los proyectos, acciones y obras que se apoyen con recursos del Fondo, deberán considerar indicadores de desempeño que permitan medir los resultados alcanzados. Al respecto, con base en las disposiciones aplicables, lineamientos y metodologías emitidas conjuntamente por la SHCP, la SFP y el CONEVAL, las entidades federativas enviarán la propuesta de indicadores de desempeño a la UPCP por medio del correo electrónico que se define en el numeral 44, para su aprobación y posterior reporte en el sistema que se precisa en el numeral 57 del presente ordenamiento.
- 57. La información de seguimiento y los indicadores de desempeño a los que se hace referencia en los numerales anteriores, serán reportados por las entidades federativas mediante el Sistema de Información sobre la Aplicación y Resultados del Gasto Federalizado de la SHCP, de conformidad con los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas (D.O.F. del 25 de febrero de 2008).

##### **De la rendición de cuentas y la transparencia**

- 58. En la aplicación y erogación de los recursos del Fondo entregados a las entidades federativas, éstas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los proyectos, obras y acciones apoyados.
- 59. Asimismo, mantendrán la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, la cual se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las entidades federativas, cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.
- 60. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas incluirán en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo.

61. Las entidades federativas y municipios publicarán la información técnica de los proyectos, obras y acciones apoyados, incluyendo resultados alcanzados, así como los avances físicos y financieros, en su respectiva página de Internet, así como en otros medios asequibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su similar estatal, y las demás disposiciones aplicables. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes al Congreso de la Unión que corresponda, los recursos entregados a las entidades federativas por medio del Fondo.
62. La publicidad, la documentación y la información relativa a los proyectos, obras y acciones apoyados con recursos del Fondo, incluirán la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se continuarán aplicando en los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo que no se opongan a las disposiciones y normativa aplicables.

**Segundo.-** Para los ejercicios fiscales subsecuentes, la distribución de recursos entre las entidades federativas que participen del Fondo, se realizará con base lo que se apruebe en el PEF respectivo y de acuerdo con los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

**Tercero.-** En relación con lo dispuesto en el numeral 14 de los presentes Lineamientos, la SHCP publica los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/marco\\_juridico/documentos/programas\\_inversion/lineamientos/costo\\_beneficio.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/marco_juridico/documentos/programas_inversion/lineamientos/costo_beneficio.pdf)

**Cuarto.-** A más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las entidades federativas definirán a la instancia estatal que tendrá las funciones de coordinación ejecutiva y la aplicación de los presentes Lineamientos, así como de las instancias ejecutoras de enlace municipal en los municipios elegibles, en su caso.

Las entidades federativas y los municipios elegibles, publicarán la información necesaria para que la población objetivo del Fondo pueda identificar y establecer comunicación con las instancias mencionadas en el párrafo anterior.

Asimismo, a más tardar durante los siguientes 5 días hábiles se llevará a cabo el taller de planeación previsto en los numerales 22 a 27 de estos Lineamientos y se definirán las conclusiones del mismo.

Inmediatamente después, se publicarán las convocatorias a que haya lugar y se difundirá ampliamente lo conducente entre la población objetivo, en los términos establecidos en el numeral 30 de los presentes Lineamientos, durante un plazo mínimo de 10 días hábiles.

Conforme se reciban solicitudes bien y completamente documentadas e integradas, se comenzará con las gestiones conducentes a la ejecución de los proyectos o actividades que se hayan elegido, en los términos de los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

En aquellos casos que se incorpore la participación organizada de la población objetivo y beneficiaria, se prorrogarán los plazos establecidos en el párrafo anterior conforme lo determine la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo.

**Quinto.-** La delimitación de las zonas metropolitanas a la que se refiere el numeral 3, inciso c), de los presentes Lineamientos, está definida en el documento denominado "Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2005", disponible en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/dzm2005/index.htm>

[http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/publicaciones/delime05/DZMM\\_2005\\_0.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/publicaciones/delime05/DZMM_2005_0.pdf)

**Sexto.-** La información estadística correspondiente a la población objetivo del Fondo con el que se realizó la estimación de la asignación de los recursos estará disponible a nivel de entidad federativa y municipio, en la página de Internet de la SHCP, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/index.html>

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Subsecretario de Egresos, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

### Anexo 1

#### Distribución del Fondo de Apoyo a Migrantes por entidad federativa

1. El 80 por ciento de los recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes se distribuirá entre las 24 entidades federativas con municipios ubicados en los estratos de bienestar 1 a 4 definidos por el INEGI y en los que más del 10 por ciento de los hogares reciben remesas.
2. El 10 por ciento de los recursos se distribuirá entre la población objetivo que, con base en los criterios de elegibilidad definidos en los numerales 11 y 12 residan en las ciudades fronterizas del norte receptoras de migrantes en retorno.
3. El 10 por ciento restante de los recursos se distribuirá entre la población objetivo que, con base en los criterios de elegibilidad definidos en los numerales 11 y 12 de los Lineamientos, resida en las zonas metropolitanas de Guadalajara, Monterrey y del Valle de México.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para determinar la distribución de recursos entre las entidades federativas beneficiarias del Fondo de Apoyo a Migrantes, se utilizó la información del INEGI, del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto Nacional de Migración (INM), como se precisa en el cuadro siguiente:

No.	Entidad Federativa	Municipios elegibles	Distribución de recursos (pesos)	Composición porcentual* %	Asignación de recursos*								
					80%			10%			10%		
					% hogares en municipios de estratos de bienestar 1- 4 y con más del 10% de hogares receptores de remesas <sup>1</sup>			% de repatriaciones en ciudades fronterizas <sup>2</sup>			% de hogares que reciben remesas en las zonas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y Valle de México <sup>3</sup>		
No. hogares	Recursos (pesos)	Factor hogares	No. Repatriaciones	Recursos (pesos)	Factor repatriados	No. hogares	Recursos (pesos)	Factor hogares					
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>563</b>	<b>300,000,000</b>	<b>100.0</b>	<b>227,461</b>	<b>240,000,000</b>	<b>1.0</b>	<b>489,799</b>	<b>30,000,000</b>	<b>1.0</b>	<b>136,436</b>	<b>30,000,000</b>	<b>1.0</b>
1	AGUASCALIENTES	5	4,285,044	1.4	4,061	4,285,044	0.018						
2	BAJA CALIFORNIA	3	14,365,852	4.8	0	0	0.000	234,546	14,365,852	0.479			
3	COAHUILA	5	1,033,938	0.3	301	317,563	0.001	11,696	716,375	0.024			
4	CHIHUAHUA	25	6,883,403	2.3	3,573	3,769,963	0.016	50,832	3,113,440	0.104			
5	DISTRITO FEDERAL	16	8,339,954	2.8	0	0	0.000				37,929	8,339,954	0.278
6	DURANGO	28	20,035,319	6.7	18,989	20,035,319	0.083						
7	GUANAJUATO	19	26,797,014	8.9	25,397	26,797,014	0.112						
8	GUERRERO	26	23,546,318	7.8	22,316	23,546,318	0.098						
9	HIDALGO	10	3,968,919	1.3	3,732	3,937,695	0.016				142	31,223	0.001
10	JALISCO	67	37,321,632	12.4	27,773	29,304,467	0.122				36,461	8,017,166	0.267
11	MÉXICO	65	17,168,189	5.7	6,937	7,319,176	0.030				44,792	9,849,013	0.328
12	MICHOACÁN	60	50,048,123	16.7	47,433	50,048,123	0.209						
13	NAYARIT	5	3,297,751	1.1	3,125	3,297,751	0.014						
14	NUEVO LEÓN	13	3,924,036	1.3	153	161,393	0.001				17,112	3,762,643	0.125
15	OAXACA	96	9,964,847	3.3	9,444	9,964,847	0.042						
16	PUEBLA	40	9,795,711	3.3	9,284	9,795,711	0.041						
17	QUERÉTARO	4	2,017,608	0.7	1,912	2,017,608	0.008						
18	SAN LUIS POTOSÍ	20	17,394,536	5.8	16,486	17,394,536	0.072						
19	SINALOA	1	348,336	0.1	330	348,336	0.001						
20	SONORA	9	9,749,223	3.2	303	319,784	0.001	153,951	9,429,439	0.314			
21	TAMAULIPAS	6	3,148,014	1.0	733	773,121	0.003	38,774	2,374,893	0.079			
22	VERACRUZ	4	1,112,235	0.4	1,054	1,112,235	0.005						
23	YUCATÁN	4	1,222,876	0.4	1,159	1,222,876	0.005						
24	ZACATECAS	32	24,231,120	8.1	22,965	24,231,120	0.101						

Fuentes de información para la distribución porcentual del Fondo de Apoyo a Migrantes:

- 1/\_ INEGI, *Regiones Socioeconómicas de México*, [www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/regsoc/default.asp?s=est&c=11723](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/regsoc/default.asp?s=est&c=11723); y CONAPO, *Hogares que reciben remesas*, [http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/intensidadmig/CUA\\_AB\\_IIM2000.XLS](http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/intensidadmig/CUA_AB_IIM2000.XLS).
- 2/\_ Instituto Nacional de Migración, *Eventos de Repatriación Ene-Oct 2008*, [http://www.inm.gob.mx/?page/Estadisticas\\_Migratorias](http://www.inm.gob.mx/?page/Estadisticas_Migratorias).
- 3/\_ CONAPO, *Hogares que reciben remesas*, Diciembre 2008, [http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/intensidadmig/CUA\\_AB\\_IIM2000.XLS](http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/intensidadmig/CUA_AB_IIM2000.XLS).

\* Los datos de la asignación de recursos y las sumas de los totales, pueden no coincidir por efectos de redondeo.

**Anexo 2**  
**Entidades federativas y municipios elegibles para recibir recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes**

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
TOTAL			
24	563		
<b>1 AGUASCALIENTES</b>	<b>5</b>		
1 Asientos	4 Tepezala		
2 Calvillo	5 El Llano		
3 San José de Gracia			
<b>2 BAJA CALIFORNIA</b>	<b>3</b>		
1 Tijuana (Puerta México, OTAY) <sup>1</sup>			
2 Mexicali (Algodones) <sup>2</sup>			
3 Tecate			
<b>3 COAHUILA</b>	<b>5</b>		
1 Acuña	4 Piedras Negras		
2 Escobedo	5 Progreso		
3 Juárez			
<b>4 CHIHUAHUA</b>	<b>25</b>		
1 Ascensión (Puerto Palomas)	10 Gran Morelos	19 Matamoros	
2 Bachíniva	11 Guadalupe	20 Ojinaga	
3 Coronado	12 Ignacio Zaragoza	21 Rosario	
4 Coyame del Sotol	13 Huejotitán	22 San Francisco de Conchos	
5 La Cruz	14 Janos	23 Satevó	
6 Cusihuirachi	15 Juárez	24 El Tule	
7 Dr. Belisario Domínguez	16 Julimes	25 Valle de Zaragoza	
8 Santa Isabel	17 López		
9 Gómez Farías	18 Matachí		
<b>5 DISTRITO FEDERAL</b>	<b>16</b>		
1 Azcapotzalco	9 Alvaro Obregón		
2 Coyoacán	10 Tláhuac		
3 Cuajimalpa de Morelos	11 Tlalpan		
4 Gustavo A. Madero	12 Xochimilco		
5 Iztacalco	13 Benito Juárez		
6 Iztapalapa	14 Cuauhtémoc		
7 La Magdalena Contreras	15 Miguel Hidalgo		
8 Milpa Alta	16 Venustiano Carranza		

1\_/ Se incluyen las repatriaciones de las Garitas de Puerta México y Otay.

2\_/ Se incluyen las repatriaciones de las Garitas de Mexicali y Algodones.

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
<b>6 DURANGO</b>	<b>28</b>		
	1 Mezquital	11 Indé	21 San Luis de Cordero
	2 Otáez	12 Nazas	22 San Pedro del Gallo
	3 Guanaceví	13 Nombre de Dios	23 Santa Clara
	4 San Juan de Guadalupe	14 Ocampo	24 Santiago Papasquiaro
	5 Canatlán	15 El Oro	25 Súchil
	6 Coneto de Comonfort	16 Pánuco de Coronado	26 Tepehuanes
	7 Cuencamé	17 Peñón Blanco	27 Tlahualilo
	8 General Simón Bolívar	18 Poanas	28 Nuevo Ideal
	9 Guadalupe Victoria	19 Rodeo	
	10 Hidalgo	20 San Juan del Río	
<b>7 GUANAJUATO</b>	<b>19</b>		
	1 Xichú	8 San Felipe	15 Salvatierra
	2 Coroneo	9 Santa Catarina	16 Santiago Maravatío
	3 Doctor Mora	10 Manuel Doblado	17 Tarandacuao
	4 Jerécuaro	11 Cuerámara	18 Tarimoro
	5 Ocampo	12 Dolores Hidalgo	19 Yuriria
	6 Romita	13 Huanímaro	
	7 San Diego de la Unión	14 Pueblo Nuevo	
<b>8 GUERRERO</b>	<b>26</b>		
	1 Coahuayutla de José María Izazaga	10 Apaxtla	19 Huitzoco de los Figueroa
	2 Olinalá	11 Arcelia	20 Ixcateopan de Cuauhtémoc
	3 Ajuchitlán del Progreso	12 Atenango del Río	21 Petatlán
	4 Cuetzala del Progreso	13 Cocula	22 Teloloapan
	5 General Canuto A. Neri	14 Coyuca de Catalán	23 Tepecoacuilco de Trujano
	6 San Marcos	15 Cuajinicuilapa	24 Tlalchapa
	7 Tlalixtaquilla de Maldonado	16 Cutzamala de Pinzón	25 Tlapehuala
	8 Zirándaro	17 Florencio Villarreal	26 Xochihuehuetlán
	9 Alpoyeca	18 Huamuxtitlán	
<b>9 HIDALGO</b>	<b>10</b>		
	1 La Misión	5 Cardonal	9 Tenango de Doria
	2 Pacula	6 Chilcuautla	10 Tizayuca
	3 Acatlán	7 Eloxochitlán	
	4 Alfajayucan	8 Jacala de Ledezma	

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
10 JALISCO	67		
	1 Amacueca 2 Atemajac de Brizuela 3 Atengo 4 Atenguillo 5 Atoyac 6 Ayotlán 7 Ayutla 8 Concepción de Buenos Aires 9 Cuautitlán de García Barragán 10 Cuautla 11 Cuquío 12 Chimaltitán 13 Chiquilistlán 14 Degollado 15 Ejutla 16 Guachinango 17 Guadalajara 18 Hostotipaquillo 19 Huejúcar 20 Huejuquilla el Alto 21 Ixtlahuacán de los Membrillos 22 Ixtlahuacán del Río 23 Jesús María	24 Jilottán de los Dolores 25 Juanacatlán 26 Juchitlán 27 Santa María del Oro 28 Manzanilla de la Paz 29 Mascota 30 Mazamitla 31 Mexxicacán 32 Mezquitic 33 Mixtlán 34 Ojuelos de Jalisco 35 Pihuamo 36 Villa Purificación 37 Quitupan 38 El Salto 39 San Cristóbal de la Barranca 40 San Diego de Alejandría 41 San Martín de Bolaños 42 San Sebastián del Oeste 43 Santa María de los Angeles 44 Tecalitlán 45 Tecolotlán 46 Techaluta de Montenegro	47 Tenamaxtlán 48 Teocaltiche 49 Teocuitatlán de Corona 50 Tizapán el Alto 51 Tlajomulco de Zúñiga 52 Tlaquepaque 53 Tolimán 54 Tonalá 55 Tonaya 56 Totatiche 57 Tototlán 58 Tuxcacuesco 59 Tuxcueca 60 Unión de San Antonio 61 Valle de Juárez 62 San Gabriel 63 Villa Guerrero 64 Cañadas de Obregón 65 Yahualica de González Gallo 66 Zapopan 67 Zapotlán del Rey

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
11 MEXICO	65		
	1 Acolman 2 Amatepec 3 Amecameca 4 Apaxco 5 Atenco 6 Atizapán de Zaragoza 7 Atlautla 8 Axapusco 9 Ayapango 10 Coacalco de Berriozábal 11 Coatepec Harinas 12 Cocotitlán 13 Coyotepec 14 Huixquilucan 15 Isidro Fabela 16 Ixtapaluca 17 Jaltenco 18 Jilotzingo 19 Juchitepec 20 Melchor Ocampo 21 Naucalpan de Juárez 22 Nezahualcóyotl 23 Nextlalpan	24 Nicolás Romero 25 Nopaltepec 26 Otumba 27 Teotihuacán 28 Tepetlaoxtoc 29 Tepetlixpa 30 Tepotzotlán 31 Tequixquiac 32 Texcoco 33 Tezoyuca 34 Tlalmanalco 35 Tlalnepantla de Baz 36 Tlatlaya 37 Tonicato 38 Tultepec 39 Tultitlán 40 Cuautitlán 41 Chalco 42 Chiautla 43 Chicoloapan 44 Chiconcuac 45 Chimalhuacán 46 Ecatepec de Morelos	47 Ecatingo 48 Huehuetoca 49 Hueyoxtlá 50 Ozumba 51 Papalotla 52 La Paz 53 San Martín de las Pirámides 54 Tecámac 55 Tejupilco 56 Temamatla 57 Temascalapa 58 Tenango del Aire 59 Teoloyucán 60 Villa del Carbón 61 Zacualpan 62 Zumpango 63 Cuautitlán Izcalli 64 Valle de Chalco Solidaridad 65 Tonanitla

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					
<b>12 MICHOACAN</b>	<b>60</b>					
	1 Aguililla	21 Hidalgo	41 Queréndaro			
	2 Alvaro Obregón	22 La Huacana	42 Cojumatlán de Régules			
	3 Angamacutiro	23 Huandacareo	43 San Lucas			
	4 Aporo	24 Huaniqueo	44 Santa Ana Maya			
	5 Arteaga	25 Huiramba	45 Tangancícuaro			
	6 Buenavista	26 Indaparapeo	46 Tanhuato			
	7 Carácuaro	27 Irimbo	47 Tepalcatepec			
	8 Coahuayana	28 Ixtlán	48 Tingüindín			
	9 Coalcomán de Vázquez Pallares	29 Jiménez	49 Tiquicheo de Nicolás Romero			
	10 Coeneo	30 Juárez	50 Tlazazalca			
	11 Copándaro	31 Lagunillas	51 Turicato			
	12 Cotija	32 Madero	52 Tuzantla			
	13 Cuitzeo	33 Morelos	53 Tzitzio			
	14 Chavinda	34 Nocupétaro	54 Venustiano Carranza			
	15 Chinicuila	35 Pajacuarán	55 Villamar			
	16 Chucándiro	36 Panindícuaro	56 Vista Hermosa			
	17 Churintzio	37 Parácuaro	57 Yurécuaro			
	18 Churumuco	38 Penjamillo	58 Zináparo			
	19 Ecuandureo	39 Purépero	59 Zinapécuaro			
	20 Erongarícuaro	40 Puruándiro	60 José Sixto Verduzco			
<b>13 NAYARIT</b>	<b>5</b>					
	1 La Yesca	4 San Pedro Lagunillas				
	2 Jala	5 Santa María del Oro				
	3 Amatlán de Cañas					
<b>14 NUEVO LEON</b>	<b>13</b>					
	1 Mier y Noriega	6 General Escobedo	11 San Nicolás de los Garza			
	2 Apodaca	7 Guadalupe	12 Santa Catarina			
	3 Cadereyta Jiménez	8 Juárez	13 Santiago			
	4 García	9 Monterrey				
	5 San Pedro Garza García	10 Salinas Victoria				

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
15 OAXACA	96		
	1 Magdalena Peñasco 2 Monjas 3 San Andrés Cabecera Nueva 4 San Andrés Tepetlapa 5 San Francisco Tlapancingo 6 San Juan Ñumí 7 San Miguel Chicahua 8 San Miguel Panixtlahuaca 9 Santiago Tapextla 10 Abejones 11 Asunción Ocotlán 12 Calihualá 13 Fresnillo de Trujano 14 Mesones Hidalgo 15 San Andrés Huaxpaltepec 16 San Andrés Solaga 17 San Andrés Yaá 18 San Baltazar Yatzechi el Bajo 19 San Bartolomé Quialana 20 San Bartolomé Zoogocho 21 San Bernardo Mixtepec 22 San Dionisio Ocotepc 23 San Francisco Cajonos 24 San Jorge Nuchita 25 San José Estancia Grande 26 San Juan Bautista lo de Soto 27 San Juan Bautista Tlachichilco 28 San Juan Lajarcia	29 San Lorenzo Victoria 30 San Lucas Quiaviní 31 San Martín Lachilá 32 San Mateo Cajonos 33 San Mateo Nejam 34 San Pablo Macuiltianguis 35 San Pedro Nopala 36 San Sebastián Ixcapa 37 San Sebastián Tecomaxtlahuaca 38 San Sebastián Teitipac 39 San Simón Almolongas 40 Santa Ana Tlapacoyan 41 Santa Catarina Lachatao 42 Santa Cruz Mixtepec 43 Santa Inés Yatzeche 44 Santa María Jaltianguis 45 Santa María Yalina 46 Santa María Yavesia 47 Santa María Zacatepec 48 Santiago Comaltepec 49 Santiago del Río 50 Santiago Miltepec 51 Santiago Zochila 52 Nuevo Zoquiapam 53 Santo Domingo Armenta 54 Taniche 55 Tezoatlán de Segura y Luna 56 Villa Díaz Ordaz	57 Mariscala de Juárez 58 Ixpantepec Nieves 59 La Reforma 60 San Agustín Atenango 61 San Andrés Ixtlahuaca 62 San Jerónimo Silacayoapilla 63 San Juan Cieneguilla 64 San Juan del Río 65 San Juan Guelavía 66 San Juan Yucuita 67 San Marcos Arteaga 68 San Martín Tilcajete 69 San Martín Zacatepec 70 San Nicolás Hidalgo 71 San Sebastián Abasolo 72 Santa Ana del Valle 73 Santa Catarina Quiané 74 Santa Cruz de Bravo 75 Santa Cruz Tacache de Mina 76 Santa Gertrudis 77 Santa María Camotlán 78 Santa María Chachoapam 79 Santa María Guelacé 80 Santa María Tecomavaca 81 Santiago Yucuyachi 82 Santo Domingo Tomaltepec 83 Santo Domingo Tonalá 84 Santo Domingo Yodohino

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					
<b>15 OAXACA</b>	<b>96</b>					
	85 San Juan Mixtepec (Juxtlahuaca)	89 Zapotitlán Lagunas	93 Santos Reyes Tepejillo			
	86 San Juan Quiahije	90 Asunción Cuyotepeji	94 Silacayoapam			
	87 San Juan Quiotepec	91 Ciénega de Zimatlán	95 San Jerónimo Tlacoahuaya			
	88 San Juan Teitipac	92 Guadalupe Ramírez	96 Zapotitlán Palmas			
<b>16 PUEBLA</b>	<b>40</b>					
	1 Ahuatlán	15 Coyotepec	29 Tecamatlán			
	2 Ixcamilpa de Guerrero	16 Chila de la Sal	30 Tehuizingo			
	3 Jolalpan	17 Chinantla	31 Teotlalco			
	4 San Diego la Mesa Tochimiltzingo	18 Epatlán	32 Tepeojuma			
	5 San Jerónimo Xayacatlán	19 Guadalupe	33 Tlapanalá			
	6 Teopantlán	20 Huaquechula	34 Tulcingo			
	7 Tepemaxalco	21 Huehuetlán el Chico	35 Xayacatlán de Bravo			
	8 Tochimilco	22 Molcaxac	36 Xicotlán			
	9 Tzicatlacoyan	23 Nealtican	37 Xochiltepec			
	10 Ahuehuetitla	24 Petlalcingo	38 Zacapala			
	11 Albino Zertuche	25 Piaxtla	39 Zapotitlán			
	12 Atzala	26 San Juan Atenco	40 Axutla			
	13 Coatzingo	27 San Pablo Anicano				
	14 Cohetzala	28 San Pedro Yeloixtlahuaca				
<b>17 QUERETARO</b>	<b>4</b>					
	1 Arroyo Seco	3 Peñamiller				
	2 Jalpan de Serra	4 San Joaquín				
<b>18 SAN LUIS POTOSI</b>	<b>20</b>					
	1 Santa Catarina	8 Mexquitic de Carmona	15 Tierra Nueva			
	2 Alaquines	9 Moctezuma	16 Venado			
	3 Guadalcázar	10 Rayón	17 Villa de Guadalupe			
	4 Lagunillas	11 San Ciro de Acosta	18 Villa Hidalgo			
	5 Aqualulco	12 San Nicolás Tolentino	19 Villa Juárez			
	6 Armadillo de los Infante	13 Santa María del Río	20 Salinas			
	7 Ciudad del Maíz	14 Santo Domingo				

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
<b>19 SINALOA</b>	<b>1</b>		
	1 Cosalá		
<b>20 SONORA</b>	<b>9</b>		
	1 Bacanora	4 Gral. Plutarco Elías Calles (Sonoyta)	7 Naco
	2 Nogales	5 Sáric (Sásabe)	8 Bavispe
	3 San Luis Río Colorado	6 Agua Prieta	9 Sahuaripa
<b>21 TAMAULIPAS</b>	<b>6</b>		
	1 Nuevo Laredo	4 Matamoros	
	2 Miguel Alemán	5 Palmillas	
	3 Reynosa	6 Tula	
<b>22 VERACRUZ</b>	<b>4</b>		
	1 Astacinga	3 Landero y Coss	
	2 Carrillo Puerto	4 Yecuatla	
<b>23 YUCATAN</b>	<b>4</b>		
	1 Cenotillo	3 Oxkutzcab	
	2 Maní	4 Tunkás	
<b>24 ZACATECAS</b>	<b>32</b>		
	1 Jiménez del Teul	12 General Pánfilo Natera	23 Río Grande
	2 Villa Hidalgo	13 Huanusco	24 Saín Alto
	3 Apozol	14 Juan Aldama	25 Susticacán
	4 Apulco	15 Luis Moya	26 Tabasco
	5 Atolinga	16 Mezquital del Oro	27 Tepechtlán
	6 Benito Juárez	17 Momax	28 Tepetongo
	7 Chalchihuites	18 Monte Escobedo	29 Teul de González Ortega
	8 Trinidad García de la Cadena	19 Moyahua de Estrada	30 Valparaíso
	9 General Enrique Estrada	20 Nochistlán de Mejía	31 Villa González Ortega
	10 General Francisco R. Murguía	21 Noria de Angeles	32 Villanueva
	11 El Plateado de Joaquín Amaro	22 Ojocaliente	

**Anexo 3****Nota Técnica****Objetivo.**

Definir con claridad el bien o servicio que se proporcionará a los beneficiarios para solventar necesidades o problemas específicos, así como los principales elementos y resultados esperados que justifican la ejecución del proyecto de inversión.

**I. Nota Técnica para proyectos y obras de infraestructura.**

1. Marco de referencia.
  - 1.1. Resumen que justifique la necesidad o el problema por atender.
  - 1.2. Resumen de los principales resultados esperados.
    - 1.2.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.
    - 1.2.2. Población objetivo que se beneficiará.
2. Especificaciones del proyecto u obra.
  - 2.1. Resumen de las condiciones:
    - 2.1.1. Técnicas.
    - 2.1.2. Operativas.
    - 2.1.3. Administrativas.
  - 2.2. Principales resultados y beneficios que se prevé obtener.
    - 2.2.1. Resultados de la ejecución y beneficios económicos y sociales.
    - 2.2.2. Situación actual optimizada sin ejecutar el proyecto u obra.
3. Indicadores del proyecto u obra.
  - 3.1. Para resultados:
    - 3.1.1. Definición de indicadores.
    - 3.1.2. Método de cálculo.
    - 3.1.3. Línea base y metas del indicador (físicas y financieras).
    - 3.1.4. Fuentes de la información de los indicadores.
  - 3.2. De rentabilidad:
    - 3.2.1. Valor presente neto, Tasa interna de retorno, Tasa de rendimiento inmediato, entre otros.
4. Monto total de inversión.
  - 4.1. Monto de recursos del Fondo.
  - 4.2. Otras fuentes de financiamiento.
  - 4.3. Calendario de ejecución respectivo.
5. Explicación de las etapas y componentes del proyecto u obra.
  - 5.1. Principales componentes y/o etapas.
6. Principales riesgos de tipo técnico, financiero, operativo y ambiental, entre otros.
7. Otras consideraciones relevantes del proyecto u obra de infraestructura y su equipamiento.
8. Firma que acredita la manifestación y aprobación del proyecto u obra a ejecutar, por parte de los gobiernos municipales.

**Anexo 3**  
**Programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento apoyados**  
**con recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes**<sup>1/</sup>

Miércoles 8 de abril  
2010 15:44:11

Hoja 1 de \_

<b>I. Entidad Federativa</b>	
------------------------------	--

<b>II. Tipo de apoyo</b>	Infraestructura y equipamiento
--------------------------	--------------------------------

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Necesidad o problema por atender	Recursos programados (Pesos)				Meta		Ubicación: Municipio/ Delimitación Territorial	Instancia ejecutora o Unidad responsable
			Total	Del Fondo		Otras fuentes	Programada	Unidad de medida		
				Obra	Jornales					
	<b>TOTAL</b>									
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										

<sup>1/</sup> La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y obras contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativa aplicables.

**Anexo 4**

**Formato para los apoyos destinados a las acciones de capacitación  
con recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes**

**I. Entidad Federativa**

**II. Tipo de apoyo**      **Capacitación**

**III. Monto total de inversión (pesos)**

Del Fondo	Otras Fuentes de Financiamiento	Total

**IV. Resultados esperados**

Concepto o descripción del tema de cada curso		No. de cursos	Duración del curso (meses)	No. de beneficiarios capacitados
1				
2				
3				
4				
5				
<b>TOTALES</b>				

**V. Población beneficiada que recibirán la capacitación**

	Total de beneficiarios	No. de becas que se otorgarán	Monto de la beca por beneficiario (pesos)	Total de becas pagadas
<b>TOTAL</b>				
<b>Hombres</b>				
<b>Mujeres</b>				

VI. Instancias que darán la capacitación			
Denominación de la instancia que impartirá los cursos		Recursos destinados al pago de cursos (pesos)	Municipio en que se ubica
1			
2			
3			
4			
5			
		<b>TOTAL</b>	

**VII. Municipios Beneficiados**

Ubicación de los beneficiarios apoyados

	Nombre del Municipio
1	
2	
3	
4	
5	

**Anexo 4**

**Formato para los apoyos destinados a proyectos o actividades productivas  
con recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes**

Hoja 1 de \_\_

**I. Entidad Federativa** \_\_\_\_\_

**II. Tipo de apoyo** **Proyectos o actividades productivas**

**III. Monto total de inversión (pesos)**

Del Fondo	Otras Fuentes de Financiamiento	Total

**IV. Resultados esperados**

Principales proyectos o actividades productivas apoyadas		No. proyectos y actividades apoyadas	No. de beneficiarios apoyados	Recursos asignados (pesos)
1				
2				
3				
4				
5				
<b>TOTAL</b>				

**V. Población beneficiada con proyectos y actividades apoyadas**

	Total de beneficiarios	No. proyectos y actividades apoyadas	Total de recursos asignados (pesos)
<b>TOTAL</b>			
<b>Hombres</b>			
<b>Mujeres</b>			

**VI. Municipios Beneficiados**

Ubicación de los beneficiarios apoyados

	Nombre del Municipio
1	
2	
3	
4	
5	

**Anexo 4**

**Formato para los apoyos destinados al mejoramiento de la vivienda  
con recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes**

Hoja 1 de \_\_

Miércoles 8 de abril  
2010 15:44:11

**I. Entidad Federativa** \_\_\_\_\_

**II. Tipo de apoyo**      **Vivienda**

**III. Monto total de inversión (pesos)**

Del Fondo	Otras Fuentes de Financiamiento	Total

**IV. Resultados esperados**

	Principales apoyos para el mejoramiento de la vivienda	Unidad de medida	No. de hogares apoyados	Recursos asignados (pesos)
1				
2				
3				
4				
5				
	<b>TOTAL</b>			

**V. Hogares beneficiados con apoyos para el mejoramiento de la vivienda**

Total de Hogares	Total de recursos asignados (pesos)

**VI. Municipios Beneficiados**

Ubicación de los hogares beneficiados

	Nombre del Municipio
1	
2	
3	
4	
5	

**Anexo 5**

**Formato para identificar posibles beneficiarios**

Fondo de Apoyo a Migrantes

México D.F., a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, quien se desempeña como \_\_\_\_\_,

Nombre del servidor público facultado

Cargo o puesto que desempeña

considera al solicitante, C. \_\_\_\_\_, como población objetivo del

Nombre completo del solicitante

Fondo de Apoyo a Migrantes, debido a que ha manifestado que en su hogar habitan \_\_\_\_\_

personas y que el ingreso acumulado de quienes lo perciben asciende a \_\_\_\_\_ pesos

mensuales, y a que se hace constar que \_\_\_\_\_

Exposición de los motivos y hechos que permiten a la autoridad competente considerarlo como beneficiario

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del servidor público facultado

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
Sello oficial

\_\_\_\_\_